



Naciones Unidas

Informe de la Corte Internacional de Justicia

1 de agosto de 2024 a 31 de julio de 2025

**Asamblea General
Documentos Oficiales
Octogésimo período de sesiones
Suplemento núm. 4**



Se ruega reciclar A small recycling symbol consisting of three chasing arrows forming a triangle.

Informe de la Corte Internacional de Justicia

1 de agosto de 2024 a 31 de julio de 2025



Naciones Unidas • Nueva York, 2025

Nota

Las signatures de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales signatures indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Resumen	5
II. Función y competencia de la Corte	13
III. Organización de la Corte.....	15
A. Composición	15
B. Secretaría y Secretaría Adjunta	18
C. Privilegios e inmunidades.....	18
D. Sede	19
IV. Secretaría	20
V. Actividad judicial de la Corte	23
A. Asuntos contenciosos pendientes en el período que se examina	23
1. <i>Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)</i>	23
2. <i>Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar: intervención de 11 Estados)</i>	25
3. <i>Delimitación terrestre y marítima y soberanía sobre unas islas (Gabón/Guinea Ecuatorial)</i>	26
4. <i>Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)</i>	28
5. <i>Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)</i>	31
6. <i>Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)</i>	33
7. <i>Cuestiones relacionadas con las inmunidades jurisdiccionales del Estado y las medidas coercitivas contra bienes de propiedad estatal (Alemania c. Italia)</i>	35
8. <i>Solicitud de restitución de bienes confiscados en el marco de procedimientos penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)</i>	36
9. <i>Aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Canadá y Países Bajos c. República Árabe Siria)</i>	37
10. <i>Incidente aéreo de 8 de enero de 2020 (Canadá, Suecia, Ucrania y Reino Unido c. República Islámica del Irán)</i>	38
11. <i>Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en la Franja de Gaza (Sudáfrica c. Israel)</i>	39
12. <i>Presuntas infracciones de ciertas obligaciones internacionales con respecto al Territorio Palestino Ocupado (Nicaragua c. Alemania)</i>	42

13. <i>Embajada de México en Quito (Méjico c. Ecuador)</i>	42
14. <i>Glas Espinel (Ecuador c. Méjico)</i>	43
15. <i>Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en el Sudán (Sudán c. Emiratos Árabes Unidos)</i>	44
16. <i>Apelación relativa a la competencia del Consejo de la OACI en virtud del artículo 84 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (República Islámica del Irán c. Canadá, Suecia, Ucrania y Reino Unido)</i>	45
17. <i>Kohler y Paris (Francia c. República Islámica del Irán)</i>	45
18. Presunto tráfico ilícito de migrantes (Lituania c. Belarús)	46
B. Procedimientos consultivos pendientes en el período que se examina	47
1. <i>Obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático</i>	47
2. <i>Derecho de huelga en virtud del Convenio núm. 87 de la OIT</i>	51
3. <i>Obligaciones de Israel en lo que respecta a la presencia y las actividades de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y terceros Estados en el Territorio Palestino Ocupado y en relación con él</i>	52
VI. Información sobre las actividades de divulgación y visitas a la Corte	54
VII. Publicaciones	58
VIII. Finanzas de la Corte	60
IX. Plan de pensiones y seguro médico de los magistrados	63
Anexo	
Corte Internacional de Justicia: organigrama y distribución de los puestos de la Secretaría al 31 de julio de 2025	65

Capítulo I

Resumen

1. Panorama de la labor judicial de la Corte

1. Durante el período que abarca el informe, la Corte Internacional de Justicia dictó tres fallos y emitió una opinión consultiva:

- *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)*, fallo sobre las excepciones preliminares planteadas por Azerbaiyán dictado el 12 de noviembre de 2024 (véanse los párrs. 105 a 119);
- *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)*, fallo sobre las excepciones preliminares planteadas por Armenia dictado el 12 de noviembre de 2024 (véanse los párrs. 120 a 131);
- *Delimitación terrestre y marítima y soberanía sobre unas islas (Gabón/Guinea Ecuatorial)*, fallo sobre el fondo dictado el 19 de mayo de 2025 (véanse los párrs. 97 a 104);
- *Obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático*, opinión consultiva emitida el 23 de julio de 2025 (véanse los párrs. 244 a 252).

2. Además, la Corte o su Presidente dictaron 16 providencias (indicadas en orden cronológico):

- a) Mediante providencia de fecha 9 de septiembre de 2024, el Presidente de la Corte prorrogó el plazo para la presentación de la contramemoria de la Federación de Rusia en la causa relativa a las *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)* (véanse los párrs. 132 a 154);
- b) Mediante providencia de fecha 12 de noviembre de 2024, la Corte fijó el plazo para la presentación de la contramemoria de Azerbaiyán en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)* (véanse los párrs. 105 a 119);
- c) Mediante otra providencia de esa misma fecha, la Corte fijó el plazo para la presentación de la contramemoria de Armenia en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)* (véanse los párrs. 120 a 131);
- d) Mediante providencia de fecha 21 de noviembre de 2024, la Corte prorrogó el plazo para la presentación de la dúplica de Myanmar en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar: intervención de 11 Estados)* (véanse los párrs. 83 a 96);
- e) Mediante providencia de fecha 17 de diciembre de 2024, la Corte prorrogó los plazos para la presentación de la memoria del Canadá y el Reino de los Países Bajos y la contramemoria de la República Árabe Siria en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Canadá y Países Bajos c. República Árabe Siria)* (véanse los párrs. 170 a 175);

- f) Mediante otra providencia de esa misma fecha en la causa relativa a *Cuestiones relacionadas con las inmunidades jurisdiccionales del Estado y las medidas coercitivas contra bienes de propiedad estatal (Alemania c. Italia)*, la Corte suspendió el procedimiento (véanse los párrs. 155 a 162);
- g) Mediante providencia de fecha 23 de diciembre de 2024 en el procedimiento consultivo sobre las *Obligaciones de Israel en lo que respecta a la presencia y las actividades de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y terceros Estados en el Territorio Palestino Ocupado y en relación con él*, el Presidente de la Corte decidió que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, así como el Estado Observador de Palestina, podían suministrar información sobre la cuestión que le había sido sometida para que emitiera una opinión consultiva y fijó los plazos para la presentación de exposiciones escritas sobre dicha cuestión (véanse los párrs. 261 a 266);
- h) Mediante providencia de fecha 17 de enero de 2025, la Vicepresidenta de la Corte, que actuaba como Presidenta Interina, fijó el plazo para la presentación por el Canadá, Suecia, Ucrania y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de una exposición escrita con sus observaciones y conclusiones con respecto a las excepciones preliminares opuestas en la causa referente a la *Apelación relativa a la competencia del Consejo de la OACI en virtud del artículo 84 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (República Islámica del Irán c. Canadá, Suecia, Ucrania y Reino Unido)* (véanse los párrs. 232 a 234);
- i) Mediante providencia de fecha 27 de febrero de 2025, la Corte prorrogó los plazos para que Guinea Ecuatorial presentara la réplica y Francia la dúplica en la causa relativa a la *Solicitud de restitución de bienes confiscados en el marco de procedimientos penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)* (véanse los párrs. 163 a 169);
- j) Mediante providencia de fecha 14 de abril de 2025, la Corte prorrogó el plazo para la presentación de la contramemoria de Israel en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en la Franja de Gaza (Sudáfrica c. Israel)* (véanse los párrs. 183 a 204);
- k) Mediante providencia de fecha 1 de mayo de 2025, la Corte reafirmó sus anteriores medidas provisionales e indicó otra más en la causa relativa al *Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)* (véanse los párrs. 66 a 82);
- l) Mediante providencia de fecha 5 de mayo de 2025 en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en el Sudán (Sudán c. Emiratos Árabes Unidos)*, la Corte rechazó la solicitud de medidas provisionales presentada por el Sudán y ordenó que la causa se eliminara del Registro General (véanse los párrs. 224 a 231);
- m) Mediante providencia de fecha 19 de junio de 2025, la Corte fijó los plazos para la presentación de la memoria de la República Islámica del Irán y la contramemoria del Canadá, Suecia, Ucrania y el Reino Unido en la causa referente a la *Apelación relativa a la competencia del Consejo de la OACI en virtud del artículo 84 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (República Islámica del Irán c. Canadá, Suecia, Ucrania y Reino Unido)* (véanse los párrs. 232 a 234);

- n) Mediante providencia de fecha 17 de julio de 2025, la Corte fijó los plazos para la presentación de la memoria de Francia y la contramemoria de la República Islámica del Irán en la causa *Kohler y Paris (Francia c. República Islámica del Irán)* (véanse los párrs. 235 a 239);
- o) Mediante providencia de fecha 17 de julio de 2025 en la causa relativa al *Presunto tráfico ilícito de migrantes (Lituania c. Belarús)*, la Corte decidió que las alegaciones escritas habían de referirse en primer lugar a las cuestiones de la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda y fijó los plazos para la presentación de la memoria de Belarús y de la contramemoria de Lituania sobre estas cuestiones (véanse los párrs. 240 a 243);
- p) Mediante providencia de fecha 25 de julio de 2025 en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar: intervención de 11 Estados)*, la Corte decidió que las declaraciones de intervención presentadas por Eslovenia, la República Democrática del Congo, Bélgica e Irlanda eran admisibles en la medida en que se referían a la interpretación de disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (véanse los párrs. 83 a 96).

3. Durante el período que abarca el informe, la Corte celebró audiencias públicas en las cinco causas siguientes (en orden cronológico):

- a) En la causa relativa a la *Delimitación terrestre y marítima y soberanía sobre unas islas (Gabón/Guinea Ecuatorial)*, celebró audiencias sobre el fondo del 30 de septiembre al 4 de octubre de 2024 (véanse los párrs. 97 a 104);
- b) En el procedimiento consultivo sobre las *Obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático* (solicitud de opinión consultiva), celebró audiencias del 2 al 13 de diciembre de 2024 (véanse los párrs. 244 a 252);
- c) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en el Sudán (Sudán c. Emiratos Árabes Unidos)*, celebró audiencias sobre la solicitud de medidas provisionales, presentada por el Sudán, el 10 de abril de 2025 (véanse los párrs. 224 a 231);
- d) En el procedimiento consultivo sobre las *Obligaciones de Israel en lo que respecta a la presencia y las actividades de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y terceros Estados en el Territorio Palestino Ocupado y en relación con él* (solicitud de opinión consultiva), celebró audiencias del 28 de abril al 2 de mayo de 2025 (véanse los párrs. 261 a 266);
- e) En la causa relativa a la *Solicitud de restitución de bienes confiscados en el marco de procedimientos penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)*, celebró audiencias sobre la solicitud de medidas provisionales, presentada por Guinea Ecuatorial, el 15 de julio de 2025 (véanse los párrs. 163 a 169).

4. Durante el período sobre el que se informa se plantearon a la Corte cuatro nuevos asuntos contenciosos y una solicitud de opinión consultiva (indicados en orden cronológico):

- a) *Obligaciones de Israel en lo que respecta a la presencia y las actividades de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y terceros*

Estados en el Territorio Palestino Ocupado y en relación con él (véanse los párrs. 261 a 266);

- b) *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en el Sudán (Sudán c. Emiratos Árabes Unidos)* (véanse los párrs. 224 a 231);
- c) *Apelación relativa a la competencia del Consejo de la OACI en virtud del artículo 84 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (República Islámica del Irán c. Canadá, Suecia, Ucrania y Reino Unido)* (véanse los párrs. 232 a 234);
- d) *Kohler y Paris (Francia c. República Islámica del Irán)* (véanse los párrs. 235 a 239);
- e) *Presunto tráfico ilícito de migrantes (Lituania c. Belarús)* (véanse los párrs. 240 a 243).

5. Al 31 de julio de 2025 había 25 causas pendientes (23 asuntos contenciosos y 2 procedimientos consultivos) ante la Corte inscritas en el Registro General, a saber:

- a) *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungria/Eslovaquia);*
- b) *Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América);*
- c) *Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)* (véanse los párrs. 66 a 82);
- d) *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América);*
- e) *Traslado de la Embajada de los Estados Unidos a Jerusalén (Palestina c. Estados Unidos de América);*
- f) *Reclamación territorial, insular y marítima de Guatemala (Guatemala/Belice);*
- g) *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar: intervención de 11 Estados)* (véanse los párrs. 83 a 96);
- h) *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)* (véanse los párrs. 105 a 119);
- i) *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)* (véanse los párrs. 120 a 131);
- j) *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)* (véanse los párrs. 132 a 154);
- k) *Cuestiones relacionadas con las inmunidades jurisdiccionales del Estado y las medidas coercitivas contra bienes de propiedad estatal (Alemania c. Italia)* (véanse los párrs. 155 a 162);
- l) *Solicitud de restitución de bienes confiscados en el marco de procedimientos penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)* (véanse los párrs. 163 a 169);

- m) *Soberanía sobre los cayos Zapotillos/Sapodilla Cayes (Belice c. Honduras);*
- n) *Aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelos, Inhumanos o Degradantes (Canadá y Países Bajos c. República Árabe Siria) (véanse los párrs. 170 a 175);*
- o) *Presuntas violaciones de las inmunidades del Estado (República Islámica del Irán c. Canadá);*
- p) *Incidente aéreo de 8 de enero de 2020 (Canadá, Suecia, Ucrania y Reino Unido c. República Islámica del Irán) (véanse los párrs. 176 a 182);*
- q) *Derecho de huelga en virtud del Convenio núm. 87 de la OIT (solicitud de opinión consultiva) (véanse los párrs. 253 a 260);*
- r) *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en la Franja de Gaza (Sudáfrica c. Israel) (véanse los párrs. 183 a 204);*
- s) *Presuntas infracciones de ciertas obligaciones internacionales con respecto al Territorio Palestino Ocupado (Nicaragua c. Alemania) (véanse los párrs. 205 a 212);*
- t) *Embajada de México en Quito (Méjico c. Ecuador) (véanse los párrs. 213 a 219);*
- u) *Glas Espinel (Ecuador c. México) (véanse los párrs. 220 a 223);*
- v) *Obligaciones de Israel en lo que respecta a la presencia y las actividades de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y terceros Estados en el Territorio Palestino Ocupado y en relación con él (solicitud de opinión consultiva) (véanse los párrs. 261 a 266);*
- w) *Apelación relativa a la competencia del Consejo de la OACI en virtud del artículo 84 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (República Islámica del Irán c. Canadá, Suecia, Ucrania y Reino Unido) (véanse los párrs. 232 a 234);*
- x) *Kohler y Paris (Francia c. República Islámica del Irán) (véanse los párrs. 235 a 239);*
- y) *Presunto tráfico ilícito de migrantes (Lituania c. Belarús) (véanse los párrs. 240 a 243).*

6. Entre los Estados partes en los asuntos contenciosos pendientes ante la Corte al 31 de julio de 2025 figuraban 4 Estados del Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico, 8 del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe, 3 del Grupo de los Estados de África, 8 del Grupo de los Estados de Europa Oriental y 9 del Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados.

7. Además, durante el período que se examina, 21 Estados presentaron peticiones de permiso para intervenir o declaraciones de intervención, o ajustaron sus declaraciones en asuntos contenciosos pendientes. Entre esos Estados figuraban 9 del Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados, 5 del Grupo de los Estados de Europa Oriental, 4 del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe, 2 del Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico y 1 del Grupo de los Estados de África.

8. Por otro lado, 109 Estados, así como varias organizaciones internacionales, presentaron exposiciones escritas, observaciones escritas o exposiciones orales como parte de las tres series de procedimientos consultivos ante la Corte durante el período

examinado. Entre esos Estados figuraban 21 del Grupo de los Estados de Europa Occidental y Otros Estados, 8 del Grupo de los Estados de Europa Oriental, 22 del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe, 38 del Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico y 20 del Grupo de los Estados de África.

9. En total, 122 Estados participaron en procedimientos contenciosos o consultivos ante la Corte en alguna de las capacidades mencionadas durante el período sobre el que se informa.

10. Los asuntos sometidos a la Corte se refieren a temas muy variados, como la delimitación territorial y marítima, los derechos humanos, la reparación de hechos internacionalmente ilícitos, la protección del medio ambiente, la inmunidad de jurisdicción de los Estados y la interpretación y aplicación de tratados internacionales relativos, entre otras cosas, a las relaciones diplomáticas y consulares, la eliminación de la discriminación racial, la prevención del genocidio, la represión de la financiación del terrorismo, la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la seguridad de la aviación civil y el tráfico ilícito de migrantes. La dispersión geográfica de las causas que se le plantean y la diversidad del objeto de estas ponen de manifiesto la naturaleza universal y general de la competencia de la Corte.

11. Los asuntos que los Estados someten a la Corte para su resolución a menudo conllevan varias fases, debido a la tramitación de procedimientos incidentales como la oposición de excepciones preliminares a la competencia de la Corte o la admisibilidad de la demanda, la presentación de solicitudes de medidas provisionales o la presentación de peticiones de permiso para intervenir y de declaraciones de intervención. Durante el período que se examina, la Corte dictó dos fallos sobre excepciones preliminares, dos providencias sobre solicitudes de medidas provisionales o modificación de medidas provisionales y una providencia sobre la admisibilidad de declaraciones de intervención.

2. Mantenimiento de un nivel de actividad sostenido de la Corte

12. El aumento sostenido de asuntos nuevos que se someten a la Corte y el importante número de fallos y providencias que dictó durante el período objeto de examen ponen de manifiesto el importante papel que desempeña la institución en el sistema de la Naciones Unidas. Además de trabajar en las causas pendientes, la Corte revisa activamente sus procedimientos y métodos de trabajo de forma continua.

13. En aras de una buena administración de justicia, la Corte fija un calendario exigente de audiencias y deliberaciones que le permite examinar varios asuntos simultáneamente y tramitar con la mayor brevedad posible los procedimientos incidentales conexos.

14. Hay que recordar que la posibilidad de recurrir al órgano judicial principal de las Naciones Unidas ofrece una solución eficaz en función de los costos. Si bien el plazo de algunos procedimientos escritos puede ser relativamente largo, debido al tiempo que requieren los Estados participantes para preparar sus alegaciones, cabe señalar que, a pesar de la complejidad de las causas, el tiempo transcurrido entre que se concluye la fase oral y se dicta el fallo o la opinión consultiva de la Corte no supera en promedio los seis meses.

3. Promoción del estado de derecho

15. La Corte aprovecha la oportunidad que le brinda la presentación de su informe anual para formular observaciones sobre su papel en la promoción del estado de derecho, en respuesta a la invitación que la Asamblea General le cursó en su resolución [79/126](#), de 4 de diciembre de 2024. La Corte observa con aprecio que, en

esa resolución, la Asamblea General exhorta una vez más “a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de reconocer la competencia de la Corte Internacional de Justicia según lo dispuesto en su Estatuto”.

4. Programa de Becas Judiciales

16. La Corte tiene el compromiso de que los jóvenes entiendan mejor sus procedimientos y el derecho internacional. Su Programa de Becas Judiciales, de carácter anual, permite a las universidades interesadas designar candidatos entre sus recientes graduados en Derecho para que continúen su formación en un contexto profesional en la Corte durante un período de unos diez meses, desde principios de septiembre hasta junio o julio del año siguiente. La Corte suele aceptar hasta 15 participantes cada año, procedentes de diversas universidades de todo el mundo.

17. En 2021, la Corte acogió con agrado la creación del fondo fiduciario para el Programa de Becas Judiciales de la Corte tras la aprobación por consenso, el 14 de diciembre de 2020, de la resolución 75/129 de la Asamblea General. Como se indica en el mandato del fondo fiduciario, que figura en el anexo de dicha resolución, el propósito del fondo es “conceder becas a candidatos seleccionados que sean nacionales de países en desarrollo procedentes de universidades con sede en países en desarrollo, para garantizar de ese modo la diversidad geográfica y lingüística de los participantes en el Programa”. El fondo tiene el objetivo de aumentar la diversidad geográfica y lingüística de los participantes en el Programa y ofrece una oportunidad de formación que, de otro modo, no estaría al alcance de determinados jóvenes juristas de países en desarrollo. En el marco de esta iniciativa, el fondo fiduciario, y no la universidad pertinente que presenta a un candidato o candidata, proporcionará la financiación para una serie de candidatos seleccionados.

18. El fondo, administrado por el Secretario General, está abierto a las contribuciones de los Estados, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y las personas físicas y jurídicas. A fin de preservar su imparcialidad e independencia, la Corte no se relaciona de manera directa con los distintos Estados Miembros para movilizar contribuciones al fondo fiduciario, ni participa directamente en la administración de los recursos financieros recaudados.

19. Los tres primeros becarios judiciales patrocinados por el fondo fiduciario se incorporaron a la Corte como parte de la cohorte 2022-2023. El fondo fiduciario patrocinó a 3 becarios judiciales en 2023-2024 y a 4 en 2024-2025.

20. Para el Programa de Becas Judiciales de 2025-2026, la Corte recibió 145 solicitudes de 92 universidades de todo el mundo, y 55 universidades solicitaron patrocinio a través del fondo fiduciario para los 71 candidatos que propusieron. Setenta y cuatro candidatos fueron propuestos por universidades que se ofrecieron a prestarles apoyo financiero. El número y la diversidad de las solicitudes ponen de manifiesto el continuo interés por el Programa y su fondo fiduciario.

21. De los 16 candidatos seleccionados por la Corte para participar en el Programa en 2025-2026, 4 son nacionales de países en desarrollo propuestos por universidades ubicadas en países en desarrollo (Guatemala, India, Pakistán y Sudáfrica), los cuales recibirán una beca del fondo fiduciario.

22. Al 31 de julio de 2025, el fondo fiduciario ascendía a 465.286 dólares. La Corte agradece enormemente las generosas contribuciones recibidas hasta la fecha y el interés mostrado en el Programa de Becas Judiciales tanto por los contribuyentes como por las universidades que proponen candidatos.

23. La Corte es optimista en cuanto a que las oportunidades que ofrece el fondo fiduciario seguirán creciendo, lo cual permitirá que un grupo más amplio de jóvenes abogados adquiera experiencia profesional en derecho internacional público participando en la labor de la Corte. La próxima convocatoria para el Programa de Becas Judiciales se publicará en el sitio web de la Corte en el cuarto trimestre de 2025.

5. Presupuesto de la Corte

a) Presupuesto para 2025

24. Mediante su resolución [79/257](#), de 24 de diciembre de 2024, la Asamblea General aprobó todos los recursos solicitados por la Corte en su proyecto de presupuesto por programas para 2025. Al hacerlo, la Asamblea revocó las recomendaciones que figuraban en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ([A/79/7](#)), en el que la Comisión Consultiva había recomendado la aprobación de solo 2 de los 7 puestos de plantilla solicitados por la Corte. La Asamblea General también aprobó la financiación de seis puestos más mediante personal temporario general.

b) Presupuesto para 2026

25. A principios de 2025, la Corte presentó su proyecto de presupuesto por programas para 2026 a la Contraloría de las Naciones Unidas. Al preparar su propuesta presupuestaria para 2026, la Corte trató de abordar la actual discrepancia entre su creciente actividad y los recursos de que dispone centrándose en tres objetivos principales: i) seguir mejorando el apoyo prestado a la Corte para sus funciones judiciales; ii) adaptarse a los riesgos creados por el mayor perfil público de la Corte; y iii) reforzar las funciones administrativas de la Secretaría. El monto total de los recursos propuestos para 2026 asciende a 36.837.000 dólares antes del ajuste, lo que representa un aumento general de 2.175.400 dólares respecto de las consignaciones aprobadas para 2025.

6. Renovación del Palacio de la Paz

26. En 2020, el país anfitrión informó a la Corte de que tenía previsto llevar a cabo una renovación completa del Palacio de la Paz para eliminar el amianto que pudiera haber en el edificio, y que era posible que la Secretaría de la Corte tuviera que trasladarse durante esas obras de renovación.

27. En julio de 2022 se informó a la Corte de que el país anfitrión estaba considerando un enfoque más limitado. Según el plan presentado por las autoridades neerlandesas en el cuarto trimestre de 2022, en una primera fase se retiraría el amianto de las zonas en las que se sabía que estaba presente, es decir, en el ático del edificio (proyecto A), y se realizaría un estudio exhaustivo para localizar cualquier otra zona en la que pudiera encontrarse amianto (proyecto B). En función de los resultados de estas investigaciones adicionales, las autoridades neerlandesas decidirían el mejor enfoque para resolver el problema, que podría incluir o no la reubicación total o parcial de la Secretaría de la Corte.

28. En febrero de 2025, la Corte concluyó el Acuerdo Complementario de Ejecución para los Proyectos A y B relativos al Amianto en el Palacio de la Paz con el Estado del Reino de los Países Bajos, la Fundación Carnegie y la Corte Permanente de Arbitraje. El Acuerdo establece un marco de gobernanza para la ejecución de los proyectos relacionados con el amianto. Tras celebrar el Acuerdo, la Corte aprobó el inicio de la ejecución del proyecto B, que ya está en marcha y se espera que concluya a finales de 2025. Se están celebrando consultas entre la Corte, el país anfitrión y la Fundación Carnegie con respecto a la ejecución del proyecto A.

Capítulo II

Función y competencia de la Corte

29. La Corte Internacional de Justicia, que tiene su sede en La Haya, es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Fue establecida en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en junio de 1945 y comenzó sus actividades en abril de 1946.

30. Los documentos básicos por los que se rige la Corte son la Carta y el Estatuto de la Corte, que es un anexo de la Carta. Los complementan el Reglamento de la Corte y las Directrices sobre la Práctica, así como la resolución relativa a la práctica judicial interna de la Corte. Estos documentos se pueden consultar en el sitio web de la Corte, en la sección “Documents de base” (en francés)/“Basic Documents” (en inglés). También están publicados en la serie *Actes et documents relatifs à l’organisation de la Cour/Acts and Documents concerning the Organization of the Court*, cuya octava edición se publicó en 2024.

31. La Corte Internacional de Justicia es el único tribunal internacional de naturaleza universal con competencia general. Su competencia es doble: contenciosa y consultiva.

1. Competencia en materia contenciosa

32. De acuerdo con su Estatuto, la función de la Corte es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas por los Estados en el ejercicio de su soberanía.

33. A este respecto, cabe señalar que, al 31 de julio de 2025, 193 Estados eran partes en el Estatuto de la Corte por el hecho de ser miembros de las Naciones Unidas y, por lo tanto, podían recurrir a ella. Además, el 4 de julio de 2018 y el 31 de mayo de 2024, el Estado de Palestina depositó en la Secretaría de la Corte sendas declaraciones por las que aceptaba con efecto inmediato la competencia de la Corte respecto de todas las controversias que pudieran surgir o que ya hubieran surgido comprendidas en el artículo I del Protocolo Facultativo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas sobre la Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias (1961), y en el artículo IX de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948).

34. Al 31 de julio de 2025, de los Estados partes en el Estatuto, 74 habían hecho una declaración (algunos de ellos con reservas) en que reconocían la jurisdicción obligatoria de la Corte, según lo dispuesto en el Artículo 36, párrafos 2 y 5, del Estatuto. La lista de esos Estados, junto con los textos de las declaraciones que presentaron al Secretario General, están disponibles, a título informativo, en el sitio web de la Corte, en “Déclarations d’acceptation de la juridiction obligatoire” (en francés)/“Declarations recognizing the jurisdiction of the Court as compulsory” (en inglés), dentro de la sección “Compétence” (en francés)/“Jurisdiction” (en inglés).

35. Asimismo, en más de 300 tratados o convenciones bilaterales o multilaterales se establece que la Corte tiene competencia sobre diversos tipos de controversias entre Estados. Una lista indicativa de esos tratados y convenciones puede consultarse también en el sitio web de la Corte, en “Traité” (en francés)/“Treaties” (en inglés), dentro de la sección “Compétence” (en francés)/“Jurisdiction” (en inglés). Además, en el caso de controversias concretas, la competencia de la Corte puede fundarse en un compromiso celebrado entre los Estados de que se trate. Por último, al someter una controversia a la Corte, un Estado puede proponer que la competencia de la Corte se funde en el consentimiento todavía no dado o manifestado por el Estado contra el que se presenta la demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 5, del Reglamento de la Corte. Si este último Estado da su consentimiento, la competencia

de la Corte queda establecida y el nuevo asunto se inscribe en el Registro General de causas con la fecha del consentimiento (situación que se conoce como *forum prorogatum*).

2. Competencia en materia consultiva

36. La Corte también puede emitir opiniones consultivas. Además de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, que están facultados para solicitar a la Corte que emita opiniones consultivas “sobre cualquier cuestión jurídica” (Artículo 96, párr. 1, de la Carta), otros tres órganos de las Naciones Unidas (el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria y la Comisión Interina de la Asamblea General), así como los organismos especializados y las organizaciones conexas indicados a continuación, están actualmente facultados para solicitar a la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades (*ibid.*, párr. 2):

- Organización Internacional del Trabajo;
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- Organización de Aviación Civil Internacional;
- Organización Mundial de la Salud;
- Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento;
- Corporación Financiera Internacional;
- Asociación Internacional de Fomento;
- Fondo Monetario Internacional;
- Unión Internacional de Telecomunicaciones;
- Organización Meteorológica Mundial;
- Organización Marítima Internacional;
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;
- Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola;
- Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;
- Organismo Internacional de Energía Atómica.

37. En el *Anuario* de la Corte Internacional de Justicia figura, a título informativo, una lista de los instrumentos internacionales en los que se establece la competencia de la Corte en materia consultiva (véase *Annuaire-Yearbook 2022-2023*, anexo 20, que se puede consultar en la sección “Publications” del sitio web de la Corte).

Capítulo III

Organización de la Corte

A. Composición

1. Miembros de la Corte

38. La Corte Internacional de Justicia está integrada por 15 magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad por un mandato de nueve años. Cada tres años se renueva un tercio de los puestos de la Corte.

39. El 14 de enero de 2025, el Magistrado Nawaf Salam (Líbano), elegido Presidente de la Corte el 6 de febrero de 2024, dimitió como miembro de la Corte con efecto inmediato. El 3 de marzo de 2025, el Magistrado Iwasawa Yuji fue elegido Presidente de la Corte por el resto del mandato del Magistrado Salam, a saber, hasta el 5 de febrero de 2027. El 27 de mayo de 2025, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas eligieron a Mahmoud Daifallah Hmoud (Jordania) como miembro de la Corte, con efecto inmediato, que ocupará el cargo durante el resto del mandato del Magistrado Salam.

40. El 11 de junio de 2025, el Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf anunció su dimisión como miembro de la Corte con efecto a partir del 30 de septiembre de 2025. Su mandato habría terminado el 5 de febrero de 2027. En su resolución [2784 \(2025\)](#), de 2 de julio de 2025, el Consejo de Seguridad decidió que, de conformidad con el Artículo 14 del Estatuto de la Corte, la elección para llenar la vacante tendría lugar el 12 de noviembre de 2025 en una sesión del Consejo de Seguridad y una sesión de la Asamblea General en su octogésimo período de sesiones. De conformidad con el Artículo 15 del Estatuto de la Corte, el miembro de la Corte que se elija en ese momento completará el mandato del Magistrado Yusuf.

41. Al 31 de julio de 2025, la composición de la Corte era la siguiente: Iwasawa Yuji (Japón), Presidente; Julia Sebutinde (Uganda), Vicepresidenta; Peter Tomka (Eslovaquia), Ronny Abraham (Francia), Abdulqawi Ahmed Yusuf (Somalia), Xue Hanqin (China), Dalveer Bhandari (India), Georg Nolte (Alemania), Hilary Charlesworth (Australia), Leonardo Nemer Caldeira Brant (Brasil), Bogdan-Lucian Aurescu (Rumanía), Sarah H. Cleveland (Estados Unidos), Juan Manuel Gómez Robledo (Méjico), Dire Tladi (Sudáfrica) y Mahmoud Daifallah Hmoud (Jordania), Magistrados.

2. Presidencia y Vicepresidencia

42. Los titulares de la Presidencia y la Vicepresidencia son elegidos por los miembros de la Corte cada tres años por votación secreta (Art. 21 del Estatuto). El Vicepresidente o la Vicepresidenta reemplaza al Presidente o a la Presidenta en su ausencia, en caso de incapacidad para el ejercicio de sus funciones o en caso de que quede vacante la Presidencia. Entre otras cosas, el Presidente o la Presidenta:

- a) Preside todas las sesiones de la Corte, dirige sus trabajos y supervisa su administración;
- b) En todos los asuntos sometidos a la Corte, se informa de las opiniones de las partes con respecto a cuestiones de procedimiento; con ese fin, convoca a los agentes de las partes para reunirse con ellos en cuanto son designados y posteriormente siempre que sea necesario;
- c) Dirige las deliberaciones judiciales de la Corte;
- d) Emite el voto decisivo en caso de igualdad de votos durante las deliberaciones judiciales;

- e) Es miembro *ex officio* del comité de redacción, a menos que no comparta la opinión mayoritaria de la Corte, en cuyo caso es sustituido por el Vicepresidente o la Vicepresidenta o, en su defecto, por un tercer magistrado elegido por la Corte;
- f) Es miembro *ex officio* de la Sala de Procedimiento Sumario que la Corte constituye todos los años;
- g) Firma todos los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte y las actas de las sesiones;
- h) Pronuncia las decisiones judiciales de la Corte en sesiones públicas;
- i) Preside el Comité Presupuestario y Administrativo de la Corte;
- j) Se dirige el tercer trimestre de cada año a los representantes de los Estados Miembros durante las sesiones plenarias del período de sesiones de la Asamblea General en Nueva York a fin de presentar el informe de la Corte;
- k) Recibe, en la sede de la Corte, a los jefes de Estado y de Gobierno y demás dignatarios durante las visitas oficiales;
- l) Cuando la Corte no está en sesión, se le puede solicitar que dicte providencias sobre cuestiones de procedimiento.

3. Sala de Procedimiento Sumario y comités de la Corte

43. De conformidad con el Artículo 29 de su Estatuto, la Corte constituye anualmente una Sala de Procedimiento Sumario, cuya composición, al 31 de julio de 2025, era la siguiente:

- a) Miembros:
 - Presidente Iwasawa;
 - Vicepresidenta Sebutinde;
 - Magistrados Nolte, Brant y Aurescu.
- b) Miembros suplentes:
 - Magistrados Charlesworth y Tladi.

44. La Corte también establece comités para facilitar el desempeño de sus tareas administrativas. Al 31 de julio de 2025, su composición era la siguiente:

- a) Comité Presupuestario y Administrativo:
 - Presidente Iwasawa;
 - Vicepresidenta Sebutinde;
 - Magistrados Tomka, Abraham, Xue, Nolte y Charlesworth.
- b) Comité del Reglamento:
 - Magistrado Tomka (Presidente);
 - Magistrados Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Aurescu y Tladi.
- c) Comité de la Biblioteca:
 - Magistrado Bhandari (Presidente);
 - Magistrados Nolte, Charlesworth, Brant y Tladi.

4. Magistrados *ad hoc*

45. De conformidad con el Artículo 31 del Estatuto, las partes en una causa que no tengan ningún magistrado de su nacionalidad en la Corte pueden designar un magistrado *ad hoc* a los fines de dicha causa.

46. A continuación se indican los nombres de los magistrados *ad hoc* que intervienen en los asuntos pendientes ante la Corte durante el período examinado.

- a) En la causa relativa a *Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*, Djamchid Momtaz, designado por la República Islámica del Irán;
- b) En la causa relativa al *Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)*, Rüdiger Wolfrum, designado por Guyana, y Philippe Couvreur, designado por la República Bolivariana de Venezuela;
- c) En la causa relativa a las *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*, Djamchid Momtaz, designado por la República Islámica del Irán;
- d) En la causa relativa al *Traslado de la Embajada de los Estados Unidos a Jerusalén (Palestina c. Estados Unidos de América)*, Gilbert Guillaume, designado por el Estado de Palestina;
- e) En la causa relativa a la *Reclamación territorial, insular y marítima de Guatemala (Guatemala/Belice)*, Philippe Couvreur, designado por Guatemala, y Donald M. McRae, designado por Belice;
- f) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar: intervención de 11 Estados)*, Navanethem Pillay, designada por Gambia, y Claus Kress, designado por Myanmar;
- g) En la causa relativa a la *Delimitación terrestre y marítima y soberanía sobre unas islas (Gabón/Guinea Ecuatorial)*, Mónica Pinto, designada por el Gabón, y Rüdiger Wolfrum, designado por Guinea Ecuatorial;
- h) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)*, Yves Daudet, designado por Armenia, y Abdul G. Koroma, designado por Azerbaiyán;
- i) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)*, Abdul G. Koroma, designado por Azerbaiyán, e Yves Daudet, designado por Armenia;
- j) En la causa relativa a las *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)*, Yves Daudet, designado por Ucrania, y Bakhtiyor Tuzmukhamedov, designado por la Federación de Rusia;
- k) En la causa relativa a *Cuestiones relacionadas con las inmunidades jurisdiccionales del Estado y las medidas coercitivas contra bienes de propiedad estatal (Alemania c. Italia)*, Giorgio Gaja, designado por Italia. Tras la dimisión del Magistrado *ad hoc* Gaja, Loretta Malintoppi fue designada por Italia;

- l) En la causa relativa a la *Solicitud de restitución de bienes confiscados en el marco de procedimientos penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)*, Taoheed Olufemi Elias, designado por Guinea Ecuatorial;
- m) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Canadá y Países Bajos c. República Árabe Siria)*, Silvia Alejandra Fernández de Gurmendi, designada por el Canadá y el Reino de los Países Bajos, y Kirill Gevorgian, designado por la República Árabe Siria;
- n) En la causa relativa a las *Presuntas violaciones de las inmunidades del Estado (República Islámica del Irán c. Canadá)*, Jamal Seifi, designado por la República Islámica del Irán, y John H. Currie, designado por el Canadá;
- o) En la causa relativa al *Incidente aéreo de 8 de enero de 2020 (Canadá, Suecia, Ucrania y Reino Unido c. República Islámica del Irán)*, Donald M. McRae, designado por el Canadá, Suecia, Ucrania y el Reino Unido;
- p) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en la Franja de Gaza (Sudáfrica c. Israel)*, Ron A. Shapira, designado por Israel;
- q) En la causa relativa a las *Presuntas infracciones de ciertas obligaciones internacionales con respecto al Territorio Palestino Ocupado (Nicaragua c. Alemania)*, Awn Shawkat Al-Khasawneh, designado por Nicaragua;
- r) En la causa relativa a la *Embajada de México en Quito (México c. Ecuador)*, Donald M. McRae, designado por el Ecuador;
- s) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en el Sudán (Sudán c. Emiratos Árabes Unidos)*, Philippe Couvreur, designado por los Emiratos Árabes Unidos, y Bruno Simma, designado por el Sudán;
- t) En la causa relativa al *Presunto tráfico ilícito de migrantes (Lituania c. Belarús)*, Nicolas Michel, designado por Lituania, y Kirill Gevorgian, designado por Belarús;
- u) En la causa *Glas Espinel (Ecuador c. México)*, Donald M. McRae, designado por el Ecuador.

B. Secretaría y Secretaría Adjunta

47. De conformidad con el artículo 22 de su Reglamento, la Corte elige a su Secretario o Secretaria, mediante votación secreta, por un período de siete años. Los procedimientos establecidos en el artículo 22 también se aplican a la elección y al mandato del Secretario Adjunto o de la Secretaria Adjunta (art. 23 del Reglamento). El Secretario de la Corte es Philippe Gautier (Bélgica). El Secretario Adjunto es Jean-Pelé Fomété (Camerún).

C. Privilegios e inmunidades

48. El Artículo 19 del Estatuto de la Corte dispone que, en el ejercicio de las funciones del cargo, los miembros de la Corte gozan de privilegios e inmunidades diplomáticos. Una lista completa de todos los textos relacionados con los privilegios e inmunidades puede encontrarse en el sitio web de la Corte en “Autres textes” (en francés)/“Other Texts” (en inglés), en la sección “Documents de base” (en

francés)/“Basic Documents” (en inglés). Para más detalles, véase el informe de la Corte correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2023 y el 31 de julio de 2024 ([A/79/4](#)), párrs. 48 a 53.

D. Sede

49. La sede de la Corte es La Haya. La Corte podrá, sin embargo, reunirse y funcionar en cualquier otro lugar cuando lo considere conveniente (Artículo 22, párr. 1, del Estatuto y art. 55 del Reglamento). Hasta la fecha, la Corte nunca ha celebrado sesiones fuera de La Haya.

50. La Corte ocupa instalaciones en el Palacio de la Paz de La Haya. Mediante un acuerdo concertado el 21 de febrero de 1946 entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie, que es propietaria del Palacio de la Paz y lo gestiona, se establecieron las condiciones en las cuales la Corte puede utilizar las instalaciones y se dispuso el pago por parte de las Naciones Unidas de una contribución anual a la Fundación como contrapartida de su uso. Esa contribución aumentó con arreglo a lo previsto en acuerdos complementarios aprobados por la Asamblea General en 1951, 1958, 1997 y 2007. La contribución anual de las Naciones Unidas a la Fundación ascendió a 1.725.090 euros en 2024 y a 1.781.394 euros en 2025.

Capítulo IV

Secretaría

51. La Corte es el único órgano principal de las Naciones Unidas que tiene su propia administración (Artículo 98 de la Carta). La Secretaría es el órgano internacional que ejerce las funciones de secretaría de la Corte. Puesto que la Corte es tanto un órgano judicial como una institución internacional, la función de la Secretaría incluye prestar apoyo judicial y actuar como órgano administrativo.

52. Las funciones de la Secretaría están definidas de manera precisa en instrucciones impartidas por el Secretario y aprobadas por la Corte (art. 28, párrs. 2 y 3, del Reglamento). La versión de las Instrucciones para la Secretaría actualmente en vigor fue aprobada por la Corte en marzo de 2012 ([A/67/4](#), párr. 66) y se puede consultar en el sitio web de la Corte, en la sección “Le Greffe” (en francés)/“The Registry” (en inglés).

53. Los funcionarios de la Secretaría son nombrados por la Corte a propuesta del Secretario o, en el caso del personal del Cuadro de Servicios Generales, por el Secretario con la aprobación de la Presidencia de la Corte. El Secretario nombra al personal temporario. Las condiciones de servicio se rigen por lo dispuesto en el Estatuto del Personal de la Secretaría aprobado por la Corte (art. 28, párr. 4, del Reglamento). El Estatuto del Personal también puede consultarse en el sitio web de la Corte, en la sección “Le Greffe” (en francés)/“The Registry” (en inglés). Los funcionarios de la Secretaría gozan, en general, de los mismos privilegios e inmunidades que los miembros de las misiones diplomáticas en La Haya de categoría comparable. Su remuneración y sus derechos de pensión son los mismos que los de los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas de cuadro o categoría equivalente.

54. La Corte establece la estructura orgánica de la Secretaría previa propuesta del Secretario. La Secretaría consta de tres departamentos y siete divisiones técnicas (véase el anexo) bajo la supervisión directa del Secretario o del Secretario Adjunto. Según lo exigido en las Instrucciones para la Secretaría, el Secretario y el Secretario Adjunto hacen especial hincapié en la coordinación de las actividades de los distintos departamentos y divisiones. Las directrices relativas a la organización del trabajo entre el Secretario y el Secretario Adjunto fueron aprobadas por la Corte en 2020 y revisadas en 2021, 2022 y 2025 con el fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y la coordinación de las actividades de la Secretaría.

55. Al 31 de julio de 2025, la dotación de personal de la Secretaría era de 125 puestos, a saber, 67 puestos del Cuadro Orgánico y categorías superiores y 58 puestos del Cuadro de Servicios Generales.

56. El Presidente de la Corte y el Secretario cuentan cada uno con la colaboración de un auxiliar especial (de categoría P-3). Cada miembro de la Corte cuenta con la asistencia de un auxiliar jurídico (de categoría P-2). Esos 15 oficiales jurídicos adjuntos, que están adscritos a los distintos magistrados, son funcionarios de la Secretaría. Los auxiliares jurídicos realizan investigaciones para los miembros de la Corte y los magistrados *ad hoc* y trabajan bajo la supervisión de estos. Un total de 15 auxiliares ejecutivos, que también son funcionarios de la Secretaría, prestan asistencia a los miembros de la Corte y los magistrados *ad hoc*.

1. Secretario

57. El Secretario de la Corte es Philippe Gautier, de nacionalidad belga. Fue elegido para el cargo por los miembros de la Corte el 22 de mayo de 2019 por un período de siete años que comenzó el 1 de agosto de ese mismo año.

58. El Secretario está encargado de todos los departamentos y divisiones de la Secretaría. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de las Instrucciones para la Secretaría, el personal está bajo la autoridad del Secretario, que es el único facultado para dirigir la labor de la Secretaría. El Secretario desempeña sus funciones bajo las órdenes de la Corte. Su función es triple: judicial, diplomática y administrativa (art. 26 del Reglamento).

59. Las funciones judiciales del Secretario incluyen, en particular, las relativas a los asuntos sometidos a la Corte. El Secretario ejerce, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Lleva el Registro General de todos los asuntos y se encarga de registrar los documentos en los expedientes;
- b) Gestiona la tramitación de los asuntos;
- c) Está presente en persona o representado por el Secretario Adjunto en las sesiones de la Corte y de las Salas; presta la asistencia necesaria y se encarga de preparar los informes o las actas de dichas sesiones;
- d) Firma todos los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte, así como las actas de las sesiones;
- e) Trata con las partes en los asuntos y se encarga específicamente de la recepción y transmisión de diversos documentos, especialmente aquellos por los que se incoan procedimientos (demandas y compromisos), así como todos los alegatos escritos;
- f) Se encarga de la traducción, impresión y publicación de los fallos, las opiniones consultivas y las providencias de la Corte, los alegatos, las declaraciones escritas y las actas de las sesiones públicas en todas las causas y demás documentos que la Corte decida publicar;
- g) Custodia los sellos, estampillas y archivos de la Corte y cualesquiera otros archivos confiados a ella (en particular, los archivos de la Corte Permanente de Justicia Internacional).

60. En su función diplomática, el Secretario:

- a) Se ocupa de las relaciones externas de la Corte y sirve de vía ordinaria por la que la Corte envía o recibe comunicaciones;
- b) Administra la correspondencia externa, incluida la relacionada con las causas, y atiende las consultas necesarias;
- c) Se ocupa de las relaciones de carácter diplomático, en particular con los órganos de las Naciones Unidas y los Estados Miembros, con otras organizaciones internacionales y con el Gobierno del país en el que la Corte tiene su sede;
- d) Se encarga de la información relacionada con las actividades de la Corte y de sus publicaciones.

61. Las funciones administrativas del Secretario incluyen:

- a) La administración interna de la Secretaría;
- b) La gestión financiera, de conformidad con los procedimientos financieros de las Naciones Unidas, y, en particular, la preparación y ejecución del presupuesto;

- c) La adopción de las disposiciones necesarias para realizar o verificar las traducciones e interpretaciones que requiera la Corte a sus dos idiomas oficiales (francés e inglés).
- 62. El Secretario goza de los mismos privilegios e inmunidades que los jefes de las misiones diplomáticas en La Haya y, en los viajes a terceros Estados, de todos los privilegios, inmunidades y facilidades reconocidos a los representantes diplomáticos.

2. Secretario Adjunto

- 63. El Secretario Adjunto de la Corte es Jean-Pelé Fomété, de nacionalidad camerunesa. Fue elegido para el cargo el 11 de febrero de 2013 por un período de siete años y reelegido el 20 de febrero de 2020 para un segundo período de siete años a partir del 1 de abril de ese año.
- 64. El Secretario Adjunto asiste al Secretario y ejerce las funciones de este en su ausencia (art. 27 del Reglamento).

Capítulo V

Actividad judicial de la Corte

A. Asuntos contenciosos pendientes en el período que se examina

65. La sección que figura a continuación se centra en las causas en las que se produjeron novedades específicas de las que informar durante el período examinado. Para consultar la lista completa de causas pendientes ante la Corte durante este período, véase el párrafo 5. Para los resúmenes más recientes de causas no cubiertas en la presente sección, véase el informe de la Corte correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2023 y el 31 de julio de 2024 ([A/79/4](#)).

1. *Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)*

66. El 29 de marzo de 2018, Guyana presentó una demanda contra la República Bolivariana de Venezuela. En su demanda, Guyana solicitó a la Corte que confirmara “la validez jurídica y el efecto vinculante del laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 relativo a la frontera entre la colonia de la Guayana Británica y los Estados Unidos de Venezuela”. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el artículo IV, párrafo 2, del Acuerdo para Resolver la Controversia entre Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la Frontera entre Venezuela y la Guayana Británica, firmado en Ginebra el 17 de febrero de 1966 (el “Acuerdo de Ginebra”), y la decisión del Secretario General de las Naciones Unidas, adoptada el 30 de enero de 2018, de elegir, de conformidad con ese Acuerdo, a la Corte como medio para la solución de la controversia.

67. El 18 de junio de 2018, la República Bolivariana de Venezuela informó a la Corte de que, en su opinión, esta última carecía manifiestamente de competencia para conocer del asunto y que había decidido no participar en el procedimiento.

68. Mediante providencia de fecha 19 de junio de 2018, la Corte decidió que en el procedimiento escrito en la causa se trataría primero la cuestión de su competencia y fijó el 19 de noviembre de 2018 y el 18 de abril de 2019 como plazos respectivos para que Guyana presentara la memoria y la República Bolivariana de Venezuela la contramemoria. La memoria de Guyana se presentó dentro del plazo establecido.

69. Mediante carta de fecha 12 de abril de 2019, la República Bolivariana de Venezuela confirmó que no participaría en el procedimiento escrito, aunque declaró que, en su momento, proporcionaría a la Corte información para ayudarla “a cumplir su [deber] en virtud del Artículo 53, párrafo 2, de su Estatuto”. El 28 de noviembre de 2019, la República Bolivariana de Venezuela presentó a la Corte un documento titulado “Memorando de la República Bolivariana de Venezuela sobre la demanda presentada ante la Corte Internacional de Justicia por la República Cooperativa de Guyana el 29 de marzo de 2018”.

70. Posteriormente se celebró una audiencia pública el 30 de junio de 2020, que contó con la participación de la delegación de Guyana.

71. El 18 de diciembre de 2020, la Corte pronunció su fallo, en el que concluyó que era competente para conocer de la demanda interpuesta por Guyana en lo referente a la validez del laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 y a la cuestión conexa de la solución definitiva de la controversia sobre la frontera terrestre entre Guyana y la República Bolivariana de Venezuela. No obstante, declaró que carecía de competencia para pronunciarse sobre las reclamaciones de Guyana derivadas de hechos ocurridos después de la firma del Acuerdo de Ginebra.

72. Mediante providencia de fecha 8 de marzo de 2021, la Corte fijó el 8 de marzo de 2022 y el 8 de marzo de 2023 como plazos respectivos para que Guyana presentara

la memoria y la República Bolivariana de Venezuela la contramemoria. La memoria de Guyana se presentó dentro del plazo establecido.

73. El 7 de junio de 2022, la República Bolivariana de Venezuela opuso excepciones preliminares a la admisibilidad de la demanda de Guyana. Mediante providencia de fecha 13 de junio de 2022, la Corte fijó el 7 de octubre de 2022 como plazo para que Guyana formulara por escrito sus observaciones y conclusiones con respecto a dichas excepciones preliminares. Guyana presentó sus observaciones escritas dentro del plazo establecido.

74. Las audiencias públicas sobre las excepciones preliminares planteadas por la República Bolivariana de Venezuela se celebraron del 17 al 22 de noviembre de 2022.

75. El 6 de abril de 2023, la Corte pronunció su fallo, en el que consideró que la República Bolivariana de Venezuela había planteado, en esencia, una única excepción preliminar. La Corte rechazó esa excepción preliminar y determinó que podía pronunciarse sobre el fondo de las reclamaciones de Guyana en la medida en que estuvieran comprendidas en el ámbito de aplicación del fallo de fecha 18 de diciembre de 2020, anteriormente descrito.

76. Mediante providencia de esa misma fecha, la Corte fijó el 8 de abril de 2024 como nuevo plazo para la presentación de la contramemoria de la República Bolivariana de Venezuela, escrito que se presentó dentro del plazo establecido.

77. El 30 de octubre de 2023, Guyana presentó una solicitud de medidas provisionales. En su solicitud, Guyana afirmó que, el 23 de octubre de 2023, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela había publicado una lista de cinco preguntas que tenía previsto plantear al pueblo venezolano el 3 de diciembre de 2023 como parte de un referéndum consultivo.

78. Las audiencias públicas para examinar la solicitud presentada por Guyana se celebraron los días 14 y 15 de noviembre de 2023.

79. El 1 de diciembre de 2023, la Corte dictó su providencia sobre dicha solicitud. En su providencia, la Corte indicó medidas provisionales ordenando a la República Bolivariana de Venezuela que, hasta que dictara una decisión definitiva sobre la causa, se abstuviera de adoptar cualquier medida que modificara la situación que imperaba en ese momento en el territorio en disputa, en virtud de la cual Guyana administraba dicha zona y ejercía el control sobre ella. Además, la Corte ordenó a ambas partes que se abstuvieran de realizar cualquier acto que pudiera agravar o ampliar la controversia o dificultar su solución.

80. Mediante providencia de fecha 14 de junio de 2024, la Corte fijó el 9 de diciembre de 2024 y el 11 de agosto de 2025 como plazos respectivos para que Guyana presentara la réplica y la República Bolivariana de Venezuela la dúplica.

81. El 6 de marzo de 2025, Guyana presentó otra solicitud de medidas provisionales. Guyana alegó que su solicitud estaba motivada “por el anuncio de Venezuela de que pronto celebraría elecciones en el territorio soberano de Guyana, que Venezuela había pretendido anexionarse en violación de la providencia de la Corte de 1 de diciembre de 2023 y de normas fundamentales del derecho internacional”.

82. El 1 de mayo de 2025, la Corte dictó su providencia sobre la solicitud de Guyana, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Por las razones que anteceden,

La Corte,

1) Por unanimidad,

Reafirma las medidas provisionales indicadas en su providencia de 1 de diciembre de 2023, que deben aplicarse de forma inmediata y efectiva;

2) Por 12 votos contra 3,

Indica la siguiente medida provisional:

Hasta que se dicte una decisión definitiva sobre la causa, la República Bolivariana de Venezuela se abstendrá de celebrar elecciones o preparar la celebración de elecciones en el territorio en disputa, que actualmente administra y controla la República Cooperativa de Guyana;

A favor: Presidente Iwasawa; Vicepresidenta Sebutinde; Magistrados Tomka, Abraham, Yusuf, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Aurescu, Tladi; Magistrados *ad hoc* Wolfrum, Couvreur;

En contra: Magistrados Xue, Bhandari, Nolte.

2. *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar: intervención de 11 Estados)*

83. El 11 de noviembre de 2019, Gambia presentó en la Secretaría una demanda contra Myanmar en relación con presuntas violaciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948. En su demanda, Gambia pidió a la Corte, entre otras cosas, que fallara y declarara que Myanmar había incumplido sus obligaciones en virtud de la Convención, que debía poner fin de inmediato a todo hecho internacionalmente ilícito, que debía cumplir sus obligaciones de reparación en favor de las víctimas de actos de genocidio pertenecientes al grupo rohinyá y que debía ofrecer seguridades y garantías de no repetición. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el artículo IX de la Convención.

84. La demanda iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales.

85. El 23 de enero de 2020, la Corte dictó una providencia en la que indicaba una serie de medidas provisionales. El texto íntegro de la providencia puede consultarse en la página dedicada a la causa en el sitio web de la Corte.

86. Mediante otra providencia de fecha 23 de enero de 2020, la Corte fijó el 23 de julio de 2020 y el 25 de enero de 2021 como plazos respectivos para que Gambia presentara la memoria y Myanmar la contramemoria. Mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2020, la Corte prorrogó esos plazos hasta el 23 de octubre de 2020 y el 23 de julio de 2021, respectivamente. La memoria de Gambia se presentó dentro del plazo prorrogado.

87. El 20 de enero de 2021, Myanmar opuso excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda.

88. El 22 de julio de 2022, tras la celebración de audiencias públicas, la Corte pronunció su fallo, en el que rechazó las excepciones preliminares planteadas por Myanmar, se declaró competente para conocer de la demanda interpuesta por Gambia sobre la base del artículo IX de la Convención contra el Genocidio e indicó que dicha demanda era admisible.

89. Mediante providencia de fecha 22 de julio de 2022, la Corte fijó el 24 de abril de 2023 como nuevo plazo para la presentación de la contramemoria de Myanmar. A raíz de una solicitud formulada por Myanmar, la Corte prorrogó dicho plazo, primero hasta el 24 de mayo de 2023, mediante providencia de fecha 6 de abril de 2023, y después hasta el 24 de agosto de 2023, mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2023. La contramemoria de Myanmar se presentó dentro del plazo prorrogado.

90. Mediante providencia de fecha 16 de octubre de 2023, la Corte fijó el 16 de mayo de 2024 y el 16 de diciembre de 2024 como plazos respectivos para que Gambia presentara la réplica y Myanmar la dúplica. La réplica de Gambia se presentó dentro del plazo establecido.

91. El 15 de noviembre de 2023, Maldivas presentó una declaración de intervención en la causa con referencia al Artículo 63 del Estatuto de la Corte. En esa misma fecha, Alemania, el Canadá, Dinamarca, Francia, el Reino de los Países Bajos y el Reino Unido presentaron una declaración conjunta de intervención con arreglo a la disposición mencionada.

92. Myanmar opuso excepciones a la admisibilidad de las dos declaraciones de intervención. De conformidad con el artículo 84, párrafo 2, de su Reglamento, la Corte decidió oír a las partes mediante procedimiento escrito. La Corte fijó el 26 de febrero de 2024 como plazo para que los Estados que solicitaban intervenir presentaran por escrito sus observaciones sobre la admisibilidad de sus declaraciones y el 26 de marzo de 2024 como plazo para que las partes presentaran por escrito sus observaciones al respecto. Ambas series de observaciones se presentaron por escrito dentro del plazo establecido.

93. Tras oír a las partes y a los Estados que solicitaron intervenir mediante procedimiento escrito, la Corte, mediante providencia de fecha 3 de julio de 2024, decidió que las dos declaraciones de intervención en cuestión eran admisibles en la medida en que se referían a la interpretación de las disposiciones de la Convención contra el Genocidio.

94. Mediante providencia de fecha 21 de noviembre de 2024, la Corte prorrogó hasta el 30 de diciembre de 2024 el plazo para la presentación de la dúplica de Myanmar.

95. Otros cuatro Estados presentaron posteriormente declaraciones de intervención con arreglo al Artículo 63 del Estatuto de la Corte: Eslovenia (el 29 de noviembre de 2024), República Democrática del Congo (el 10 de diciembre de 2024), Bélgica (el 12 de diciembre de 2024) e Irlanda (el 20 de diciembre de 2024).

96. Mediante providencia de fecha 25 de julio de 2025, la Corte decidió que las declaraciones de intervención presentadas por Eslovenia, la República Democrática del Congo, Bélgica e Irlanda eran admisibles en la medida en que se referían a la interpretación de disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. En la misma providencia, la Corte fijó el 25 de septiembre de 2025 como plazo para que Eslovenia, la República Democrática del Congo, Bélgica e Irlanda presentaran sus observaciones escritas sobre el objeto de su intervención, de conformidad con el artículo 86, párrafo 1, del Reglamento de la Corte.

3. ***Delimitación terrestre y marítima y soberanía sobre unas islas (Gabón/Guinea Ecuatorial)***

97. El 5 de marzo de 2021, se sometió a la Corte una controversia entre el Gabón y Guinea Ecuatorial mediante un compromiso que se había firmado en 2016 y había entrado en vigor en marzo de 2020. En el compromiso, las partes solicitaron a la Corte “que determine si los títulos jurídicos, tratados y convenios internacionales invocados por las partes son aplicables en las relaciones entre la República Gabonesa y la República de Guinea Ecuatorial en lo que se refiere a la delimitación de sus fronteras marítima y terrestre comunes y a la soberanía sobre las islas de [Mbanié/]Mbañe, [Cocotiers/]Cocoteros y Conga”.

98. En el compromiso se indica que “la República Gabonesa reconoce como [aplicables] a la controversia el Convenio Especial para Determinar los Límites entre

las Posesiones Españolas y Francesas del África Occidental, en la Costa del Sahara y en la del Golfo de Guinea, hecho en París el 27 de junio de 1900, y el Convenio que Delimita las Fronteras Terrestres y Marítimas de Guinea Ecuatorial y [del] Gabón, hecho en Bata el 12 de septiembre de 1974”, y que “la República de Guinea Ecuatorial reconoce como aplicable a la controversia el Convenio Especial para Determinar los Límites entre las Posesiones Españolas y Francesas del África Occidental, en la Costa del Sahara y en la del Golfo de Guinea, hecho en París el 27 de junio de 1900”.

99. En el compromiso, tanto el Gabón como Guinea Ecuatorial se reservan el derecho de invocar otros títulos jurídicos y exponen sus puntos de vista comunes sobre el procedimiento que se ha de seguir para las actuaciones escritas y orales ante la Corte.

100. Mediante providencia de fecha 7 de abril de 2021, la Corte fijó el 5 de octubre de 2021 y el 5 de mayo de 2022 como plazos respectivos para que Guinea Ecuatorial presentara la memoria y el Gabón la contramemoria. Esos escritos se presentaron dentro de los plazos establecidos.

101. Mediante providencia de fecha 6 de mayo de 2022, la Presidenta de la Corte fijó el 5 de octubre de 2022 y el 6 de marzo de 2023 como plazos respectivos para que Guinea Ecuatorial presentara la réplica y el Gabón la dúplica. Esos escritos se presentaron dentro de los plazos establecidos.

102. Las audiencias públicas sobre el fondo del asunto se celebraron del 30 de septiembre al 4 de octubre de 2024.

103. En su fallo de 19 de mayo de 2025, la Corte observó que ambas partes reconocían que, en virtud de los términos del compromiso, no se le había pedido que delimitara las fronteras terrestre y marítima ni que determinara la soberanía sobre las islas de Mbanié/Mbañe, Cocotiers/Cocoteros y Conga, sino únicamente que determinara si los títulos jurídicos, tratados y convenios internacionales invocados por las partes eran aplicables en sus relaciones en lo que se refería a la controversia entre ellas, tal como se establecía en el compromiso.

104. La parte dispositiva del fallo de la Corte establece lo siguiente:

Por las razones que anteceden,

La Corte,

1) Por 14 votos contra 1,

Determina que el documento titulado “Convención de Delimitación de las Fronteras Terrestres y Marítimas de Guinea Ecuatorial y el Gabón” (“Convención de Bata”) invocado por la República Gabonesa no es un tratado aplicable en las relaciones entre la República Gabonesa y la República de Guinea Ecuatorial y no constituye un título jurídico en el sentido del artículo 1, párrafo 1, del compromiso;

A favor: Vicepresidenta Sebutinde, Presidenta Interina; Presidente Iwasawa; Magistrados Tomka, Abraham, Yusuf, Xue, Nolte, Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Aurescu, Tladi; Magistrado *ad hoc* Wolfrum;

En contra: Magistrada *ad hoc* Pinto;

2) Por unanimidad,

Determina que los títulos jurídicos invocados por la República Gabonesa y la República de Guinea Ecuatorial que se aplican en las relaciones entre ellas en lo que concierne a la delimitación de su frontera terrestre común son los títulos ostentados por la República Francesa el 17 de agosto de 1960 y por el

Reino de España el 12 de octubre de 1968 sobre la base del Convenio Especial para Determinar los Límites entre las Posesiones Españolas y Francesas del África Occidental, en la Costa del Sahara y en la del Golfo de Guinea, hecho en París el 27 de junio de 1900, títulos que se transmitieron por sucesión a la República Gabonesa y la República de Guinea Ecuatorial, respectivamente;

3) Por 13 votos contra 2,

Determina que, de los títulos jurídicos invocados por la República Gabonesa y la República de Guinea Ecuatorial, el título que se aplica en las relaciones entre ellas en lo que se refiere a la soberanía sobre las islas de Mbanié/Mbañe, Cocotiers/Cocoteros y Conga es el título ostentado por el Reino de España el 12 de octubre de 1968, que se transmitió por sucesión a la República de Guinea Ecuatorial;

A favor: Vicepresidenta Sebutinde, Presidenta Interina; Presidente Iwasawa; Magistrados Tomka, Abraham, Yusuf, Nolte, Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Aurescu, Tladi; Magistrado *ad hoc* Wolfrum;

En contra: Magistrada Xue; Magistrada *ad hoc* Pinto;

4) Por unanimidad,

Determina que el Convenio Especial para Determinar los Límites entre las Posesiones Españolas y Francesas del África Occidental, en la Costa del Sahara y en la del Golfo de Guinea, hecho en París el 27 de junio de 1900, constituye un título jurídico en el sentido del artículo 1, párrafo 1, del compromiso, en la medida en que ha establecido el punto terminal de la frontera terrestre entre la República Gabonesa y la República de Guinea Ecuatorial, que será el punto de partida de la frontera marítima que delimitará sus respectivos espacios marítimos;

5) Por unanimidad,

Determina que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 es una convención internacional que se aplica en las relaciones entre la República Gabonesa y la República de Guinea Ecuatorial, en el sentido del artículo 1, párrafo 1, del compromiso, en la medida en que dicha Convención se refiere a la delimitación de su frontera marítima.

4. *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)*

105. El 16 de septiembre de 2021, Armenia presentó una demanda contra Azerbaiyán por presuntas violaciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. En su demanda, el demandante sostuvo que “Azerbaiyán ha sometido a los armenios a discriminación racial durante decenios” y que, “como resultado de esa política de odio a los armenios patrocinada por el Estado, los armenios han sido objeto de discriminación generalizada, matanzas, torturas y otros abusos”. Según Armenia, esos actos habían ido dirigidos contra personas de origen étnico o nacional armenio, independientemente de su nacionalidad real. Armenia alegó que “estas prácticas se volvieron a poner de manifiesto en septiembre de 2020, tras la agresión de Azerbaiyán contra la República de Artsaj y Armenia” y que, “durante ese conflicto armado, Azerbaiyán cometió graves violaciones de la [Convención]”. El demandante alegó que “incluso después del fin de las hostilidades”, tras el alto el fuego que había entrado en vigor el 10 de noviembre de 2020, “Azerbaiyán ha seguido cometiendo asesinatos, torturas y otros abusos contra prisioneros de guerra, rehenes y otros detenidos armenios”.

106. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo 22 de la Convención, en la que ambos Estados son partes.

107. La demanda iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales.

108. El 7 de diciembre de 2021, tras la celebración de audiencias públicas, la Corte dictó su providencia sobre dicha solicitud, en la que indicaba determinadas medidas provisionales. La Corte decidió, entre otras cosas, que, de conformidad con las obligaciones que le incumbían en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Azerbaiyán debía proteger contra la violencia y las lesiones corporales a todas las personas capturadas en relación con el conflicto de 2020 que permanecieran detenidas y garantizar su seguridad e igualdad ante la ley. El texto íntegro de la providencia puede consultarse en la página dedicada a la causa en el sitio web de la Corte. Además, la Corte ordenó a ambas partes que se abstuvieran de realizar cualquier acto que pudiera agravar o ampliar la controversia o dificultar su solución.

109. Mediante providencia de fecha 21 de enero de 2022, la Corte fijó el 23 de enero de 2023 y el 23 de enero de 2024 como plazos respectivos para que Armenia presentara la memoria y Azerbaiyán la contramemoria. La memoria de Armenia se presentó dentro del plazo establecido.

110. El 19 de septiembre de 2022, Armenia, haciendo referencia al artículo 76 del Reglamento de la Corte, solicitó la modificación de la providencia de la Corte de 7 de diciembre de 2021 en la que se indicaban medidas provisionales. Mediante providencia de fecha 12 de octubre de 2022, la Corte concluyó que las hostilidades que habían estallado “entre las partes en septiembre de 2022 y la detención de personal militar armenio no constituyen un cambio en la situación que justifique la modificación de la providencia de 7 de diciembre de 2021 en virtud del artículo 76 del Reglamento de la Corte” y reafirmó las medidas provisionales indicadas en su providencia de fecha 7 de diciembre de 2021.

111. El 28 de diciembre de 2022, Armenia presentó una segunda solicitud de medidas provisionales. Mediante providencia de fecha 22 de febrero de 2023, tras celebrar audiencias públicas sobre dicha solicitud, la Corte indicó una nueva medida provisional, que ordenaba a Azerbaiyán que tomara todas las medidas a su disposición para garantizar la circulación sin trabas de personas, vehículos y mercancías por el corredor de Lachín en ambas direcciones.

112. El 21 de abril de 2023, Azerbaiyán planteó dos excepciones preliminares a la competencia de la Corte. En su primera excepción preliminar, Azerbaiyán alegó que la Corte carecía de competencia en virtud del artículo 22 de la Convención, porque no se había cumplido la condición previa de negociación establecida en dicha disposición. En su segunda excepción preliminar, Azerbaiyán alegó que algunas de las reclamaciones presentadas por Armenia no entraban dentro del ámbito de competencia *ratione materiae* de la Corte conforme al artículo 22 de la Convención, porque no se basaban en alguno de los motivos prohibidos de discriminación racial enumerados en el artículo 1, párrafo 1, de la Convención.

113. Mediante providencia de fecha 25 de abril de 2023, la Presidenta de la Corte fijó el 21 de agosto de 2023 como plazo para que Armenia formulara por escrito sus observaciones y conclusiones con respecto a las excepciones preliminares planteadas por Azerbaiyán. Armenia presentó su escrito dentro del plazo establecido.

114. El 15 de mayo de 2023, la Corte recibió una solicitud de Armenia pidiéndole que modificara su providencia de fecha 22 de febrero de 2023, en la que había indicado una medida provisional. Mediante providencia de fecha 6 de julio de 2023,

la Corte concluyó que las circunstancias a las que Armenia se refería en su solicitud no constituyan “un cambio en la situación que justifique la modificación de la providencia de fecha 22 de febrero de 2023”.

115. El 28 de septiembre de 2023, Armenia presentó a la Corte otra solicitud de medidas provisionales. Las audiencias públicas sobre esa solicitud se celebraron el 12 de octubre de 2023.

116. La Corte se pronunció sobre la solicitud mediante una providencia de fecha 17 de noviembre de 2023, en la que indicó tres medidas provisionales. En primer lugar, se ordenó a Azerbaiyán que, de conformidad con las obligaciones que le incumbían en virtud de la Convención, garantizara que las personas que hubieran abandonado Nagorno Karabaj después del 19 de septiembre de 2023 y que desearan regresar allí pudieran hacerlo de forma segura, rápida y sin obstáculos; que las personas que hubieran permanecido en Nagorno Karabaj después de esa fecha y que desearan partir pudieran hacerlo de forma segura; y que las personas que desearan quedarse en Nagorno Karabaj estuvieran libres del uso de la fuerza o de intimidación que pudiera provocar su huida. En segundo lugar, se ordenó a Azerbaiyán que protegiera y conservara los documentos y actas de registro, identidad y propiedad privada que concernieran a las personas mencionadas y tuviera debidamente en cuenta dichos documentos y actas en sus prácticas administrativas y legislativas. En tercer lugar, se ordenó a Azerbaiyán que presentara a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para dar efecto a las medidas provisionales indicadas y a los compromisos asumidos por Azerbaiyán en las audiencias celebradas el 12 de octubre de 2023.

117. Las audiencias públicas sobre las excepciones preliminares planteadas por Azerbaiyán se celebraron del 15 al 19 de abril de 2024.

118. El 12 de noviembre de 2024, la Corte dictó su fallo sobre las excepciones preliminares, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Por las razones que anteceden,

La Corte,

1) Por 16 votos contra 1,

Rechaza la primera excepción preliminar planteada por la República de Azerbaiyán;

A favor: Presidente Salam; Vicepresidenta Sebutinde; Magistrados Tomka, Abraham, Yusuf, Xue, Bhandari, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Aurescu, Tladi; Magistrado *ad hoc* Daudet;

En contra: Magistrado *ad hoc* Koroma;

2) Por 15 votos contra 2,

Rechaza la segunda excepción preliminar planteada por la República de Azerbaiyán;

A favor: Presidente Salam; Vicepresidenta Sebutinde; Magistrados Tomka, Abraham, Xue, Bhandari, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Aurescu, Tladi; Magistrado *ad hoc* Daudet;

En contra: Magistrado Yusuf; Magistrado *ad hoc* Koroma;

3) Por 15 votos contra 2,

Declara que es competente, sobre la base del artículo 22 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación

Racial, para conocer de la demanda presentada por la República de Armenia el 16 de septiembre de 2021;

A favor: Presidente Salam; Vicepresidenta Sebutinde; Magistrados Tomka, Abraham, Xue, Bhandari, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Aurescu, Tladi; Magistrado *ad hoc* Daudet;

En contra: Magistrado Yusuf; Magistrado *ad hoc* Koroma.

119. Mediante providencia de fecha 12 de noviembre de 2024, la Corte fijó el 12 de noviembre de 2025 como plazo para la presentación de la contramemoria de Azerbaiyán.

5. *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)*

120. El 23 de septiembre de 2021, Azerbaiyán presentó una demanda contra Armenia por presuntas violaciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

121. Según el demandante, “Armenia ha cometido y sigue cometiendo una serie de actos discriminatorios contra los azerbaiyanos por razón de su origen ‘nacional o étnico’ en el sentido de [la Convención]”. El demandante alegó que “a través de medios tanto directos como indirectos, Armenia continúa con su política de depuración étnica”, y que “incita al odio y a la violencia por motivos étnicos contra los azerbaiyanos practicando un discurso de odio y difundiendo propaganda racista, incluso en los niveles más altos de su Gobierno”. En referencia al período de hostilidades entre los dos países que había estallado en el cuarto trimestre de 2020, Azerbaiyán afirmó que “Armenia volvió a dispensar a los azerbaiyanos un trato brutal motivado por el odio étnico”. Azerbaiyán sostuvo además que “las políticas y conductas armenias de depuración étnica, aniquilación cultural y fomento del odio contra los azerbaiyanos infringen sistemáticamente los derechos y libertades de los azerbaiyanos, así como los propios derechos de Azerbaiyán, en violación de [la Convención]”.

122. Como fundamento de la competencia de la Corte, Azerbaiyán invocó el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo 22 de la Convención, en la que ambos Estados son partes.

123. La demanda iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales.

124. El 7 de diciembre de 2021, tras la celebración de audiencias públicas, la Corte dictó su providencia sobre dicha solicitud, en la que indicaba determinadas medidas provisionales. El texto íntegro de la providencia puede consultarse en la página dedicada a la causa en el sitio web de la Corte. Además, la Corte ordenó a ambas partes que se abstuvieran de realizar cualquier acto que pudiera agravar o ampliar la controversia o dificultar su solución.

125. Mediante providencia de fecha 21 de enero de 2022, la Corte fijó el 23 de enero de 2023 y el 23 de enero de 2024 como plazos respectivos para que Azerbaiyán presentara la memoria y Armenia la contramemoria. La memoria de Azerbaiyán se presentó dentro del plazo establecido.

126. El 4 de enero de 2023, Azerbaiyán presentó una segunda solicitud de medidas provisionales, en la que pedía a la Corte que ordenara a Armenia que tomara “inmediatamente todas las medidas necesarias para permitir a Azerbaiyán emprender el desminado rápido, seguro y efectivo de las ciudades, pueblos y otras zonas a las que regresarán los civiles azerbaiyanos en el distrito de Lachín, el distrito de Kelbayar y otros distritos de Azerbaiyán anteriormente ocupados” y que abandonara

“inmediatamente cualquier otro esfuerzo encaminado a colocar minas terrestres y armas trampa en estas zonas a las que regresarán los civiles azerbaiyanos en el territorio de Azerbaiyán, incluido, entre otros, el uso del corredor de Lachín para este fin, o a patrocinar o apoyar la colocación de dichas minas y armas” y desistiera de dichos esfuerzos.

127. El 22 de febrero de 2023, tras la celebración de audiencias públicas, la Corte dictó una providencia sobre la solicitud de medidas provisionales presentada el 4 de enero de 2023, en la que desestimaba por unanimidad dicha solicitud.

128. El 21 de abril de 2023, Armenia opuso tres excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda. En su primera excepción preliminar, Armenia alegó que la Corte carecía de competencia *ratione temporis* respecto a las reclamaciones de Azerbaiyán relativas a supuestos actos ocurridos entre el 23 de julio de 1993 y el 15 de septiembre de 1996, período durante el cual Armenia era un Estado parte en la Convención, mientras que Azerbaiyán no lo era, o que, alternativamente, dichas reclamaciones eran inadmisibles. En su segunda excepción preliminar, Armenia alegó que la Corte carecía de competencia *ratione materiae* con respecto a las reclamaciones de Azerbaiyán relativas a la supuesta colocación de minas terrestres y armas trampa. En su tercera excepción preliminar, Armenia alegó que la Corte carecía de competencia *ratione materiae* con respecto a las reclamaciones de Azerbaiyán relativas a supuestos daños ambientales.

129. Mediante providencia de fecha 25 de abril de 2023, la Presidenta de la Corte fijó el 21 de agosto de 2023 como plazo para que Azerbaiyán formulara por escrito sus observaciones y conclusiones con respecto a dichas excepciones preliminares. Azerbaiyán presentó su escrito dentro del plazo establecido.

130. Las audiencias públicas sobre las excepciones preliminares planteadas por Armenia se celebraron del 22 al 26 de abril de 2024.

131. El 12 de noviembre de 2024, la Corte dictó su fallo sobre las excepciones preliminares, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Por las razones que anteceden,

La Corte,

1) Por 14 votos contra 3,

Estima la primera excepción preliminar planteada por la República de Armenia;

A favor: Presidente Salam; Vicepresidenta Sebutinde; Magistrados Tomka, Abraham, Xue, Bhandari, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Aurescu, Tladi; Magistrado *ad hoc* Daudet;

En contra: Magistrados Yusuf, Cleveland; Magistrado *ad hoc* Koroma;

2) Por 16 votos contra 1,

Rechaza la segunda excepción preliminar planteada por la República de Armenia;

A favor: Presidente Salam; Vicepresidenta Sebutinde; Magistrados Tomka, Abraham, Yusuf, Xue, Bhandari, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Aurescu, Tladi; Magistrado *ad hoc* Daudet;

En contra: Magistrado *ad hoc* Koroma;

3) Por 12 votos contra 5,

Estima la tercera excepción preliminar planteada por la República de Armenia;

A favor: Presidente Salam; Vicepresidenta Sebutinde; Magistrados Tomka, Abraham, Yusuf, Xue, Bhandari, Iwasawa, Brant, Gómez Robledo, Aurescu; Magistrado *ad hoc* Daudet;

En contra: Magistrados Nolte, Charlesworth, Cleveland, Tladi; Magistrado *ad hoc* Koroma;

4) Por unanimidad,

Declara que es competente, sobre la base del artículo 22 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, con sujeción a los puntos 1 y 3 de la presente parte dispositiva, para conocer de la demanda presentada por la República de Azerbaiyán el 23 de septiembre de 2021.

6. *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)*

132. El 26 de febrero de 2022, Ucrania presentó una demanda contra la Federación de Rusia en relación con “una controversia [...] relativa a la interpretación, aplicación y ejecución de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948”.

133. Ucrania sostuvo, entre otras cosas, que “la Federación de Rusia ha afirmado falsamente que se han producido actos de genocidio en las provincias ucranianas de Luhansk y Donetsk, ha reconocido, utilizando ese pretexto, las denominadas ‘República Popular de Donetsk’ y ‘República Popular de Luhansk’ y, a continuación, ha anunciado y puesto en marcha una ‘operación militar especial’ contra Ucrania”. Ucrania negó “rotundamente” que se hubieran producido tales actos de genocidio y declaró que había presentado la demanda “a los efectos de establecer que Rusia carece de base legal para actuar en Ucrania y contra ella con el fin de prevenir y castigar cualquier presunto genocidio”.

134. Como fundamento de la competencia de la Corte, Ucrania invocó el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo IX de la Convención, en la que ambos Estados son partes.

135. La demanda de Ucrania iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales.

136. El 16 de marzo de 2022, tras la celebración de audiencias públicas con la participación de la delegación de Ucrania, la Corte dictó su providencia sobre dicha solicitud. En su providencia, la Corte indicó diversas medidas provisionales. En particular, la Corte ordenó a la Federación de Rusia que suspendiera de inmediato las operaciones militares que había iniciado el 24 de febrero de 2022 en el territorio de Ucrania y se asegurara de que ninguna de las unidades militares o armadas irregulares que pudieran estar dirigidas o apoyadas por ella, así como ninguna de las organizaciones y personas que pudieran estar sujetas a su control o dirección, adoptara medida alguna para seguir con esas operaciones militares. Además, la Corte ordenó a ambas partes que se abstuvieran de cualquier acto que pudiera agravar o ampliar la controversia sometida a la Corte o dificultara su solución.

137. Mediante providencia de fecha 23 de marzo de 2022, la Corte fijó el 23 de septiembre de 2022 y el 23 de marzo de 2023 como plazos respectivos para que Ucrania presentara la memoria y la Federación de Rusia la contramemoria. La memoria de Ucrania se presentó el 1 de julio de 2022.

138. El 17 de agosto de 2022, la Unión Europea, haciendo referencia al Artículo 34, párrafo 2, del Estatuto de la Corte, y al artículo 69, párrafo 2, del Reglamento de la Corte, facilitó, por iniciativa propia, información que consideró pertinente para la causa.

139. El 3 de octubre de 2022, la Federación de Rusia opuso excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda.

140. Mediante providencia de fecha 7 de octubre de 2022, la Corte fijó el 3 de febrero de 2023 como plazo para que Ucrania formulara por escrito sus observaciones y conclusiones con respecto a las excepciones preliminares opuestas por la Federación de Rusia. Ucrania presentó su escrito dentro del plazo establecido.

141. Mediante cartas de fecha 31 de octubre de 2022, la Corte informó a los Estados partes en la Convención de que, teniendo en cuenta el número de declaraciones de intervención presentadas en la causa, consideraba que, en aras de la buena administración de la justicia y la eficacia procesal, cualquier Estado que pretendiera hacer uso del derecho de intervención que le confería el Artículo 63 del Estatuto de la Corte debía presentar su declaración a más tardar el 15 de diciembre de 2022.

142. Del 21 de julio al 15 de diciembre de 2022, 33 Estados presentaron en la Secretaría de la Corte una declaración de intervención en la causa de conformidad con el Artículo 63, párrafo 2, del Estatuto de la Corte.

143. La Federación de Rusia opuso excepciones a la admisibilidad de todas las declaraciones de intervención. Así pues, de conformidad con el artículo 84, párrafo 2, de su Reglamento, la Corte decidió oír a las partes y a los Estados que solicitaban intervenir sobre la admisibilidad de las declaraciones de intervención y hacerlo mediante un procedimiento escrito.

144. Mediante providencia de fecha 5 de junio de 2023, la Corte decidió que las declaraciones de intervención presentadas en virtud del Artículo 63 del Estatuto por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá y el Reino de los Países Bajos (conjuntamente), Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, Polonia, Portugal, el Reino Unido, Rumanía y Suecia eran admisibles en la fase de excepciones preliminares del procedimiento en la medida en que se referían a la interpretación del artículo IX y otras disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio que eran relevantes para determinar la competencia de la Corte. La Corte también decidió que la declaración de intervención presentada por los Estados Unidos en virtud del Artículo 63 del Estatuto era inadmisible en la medida en que se refería a la fase de excepciones preliminares del procedimiento.

145. En la misma providencia, la Corte fijó el 5 de julio de 2023 como plazo para que los Estados cuyas declaraciones de intervención hubieran sido consideradas admisibles en la fase de excepciones preliminares del procedimiento presentaran observaciones escritas sobre el objeto de las intervenciones. Treinta y un Estados intervenientes presentaron observaciones escritas dentro del plazo establecido.

146. Las audiencias públicas sobre las excepciones preliminares planteadas por la Federación de Rusia se celebraron del 18 al 27 de septiembre de 2023. Treinta y dos Estados intervenientes presentaron observaciones orales en las audiencias.

147. El 2 de febrero de 2024, la Corte dictó su fallo sobre las excepciones preliminares. En su fallo, la Corte concluyó que era competente, sobre la base del artículo IX de la Convención, para pronunciarse sobre la alegación b) del párrafo 178 de la memoria de Ucrania, en virtud de la cual Ucrania había solicitado a la Corte que “falle y declare que no hay pruebas creíbles de que Ucrania sea responsable de

cometer genocidio en violación de la Convención contra el Genocidio en las provincias ucranianas de Donetsk y Luhansk”, y que dicha alegación era admisible. No obstante, la Corte declaró que carecía de competencia para pronunciarse sobre las alegaciones c) y d) del párrafo 178 de la memoria de Ucrania, en virtud de las cuales Ucrania había solicitado a la Corte que “c) falle y declare que el uso de la fuerza por parte de la Federación de Rusia en y contra Ucrania a partir del 24 de febrero de 2022 viola los artículos I y IV de la Convención” y “d) falle y declare que el reconocimiento por parte de la Federación de Rusia de la independencia de las denominadas ‘República Popular de Donetsk’ y ‘República Popular de Luhansk’ el 21 de febrero de 2022 viola los artículos I y IV de la Convención”.

148. Mediante providencia de fecha 2 de febrero de 2024, la Corte fijó el 2 de agosto de 2024 como nuevo plazo para la presentación de la contramemoria de la Federación de Rusia. Mediante providencia de fecha 30 de julio de 2024, la Corte prorrogó ese plazo hasta el 16 de septiembre de 2024.

149. Mediante carta de fecha 18 de junio de 2024, el Secretario invitó a los Estados que habían presentado anteriormente declaraciones de intervención de conformidad con el Artículo 63 del Estatuto de la Corte a indicar, antes del 2 de agosto de 2024, si deseaban presentar una nueva declaración, mantener su declaración original o, si fuera necesario, presentar una declaración adaptada a los efectos de la fase de examen del fondo del procedimiento.

150. Al 2 de agosto de 2024, 6 Estados habían notificado al Secretario que deseaban mantener su declaración de intervención original (por orden de recepción de la notificación: Rumanía; Portugal; Francia; Canadá y Reino de los Países Bajos (conjuntamente); e Italia); 8 Estados habían presentado declaraciones de intervención adaptadas (por orden de recepción: Lituania, Letonia, Nueva Zelanda, Luxemburgo, Suecia, Australia, Reino Unido y Dinamarca); y 9 Estados habían presentado nuevas declaraciones de intervención (por orden de recepción: Polonia; España; Estonia; Alemania; Austria; Chequia, Finlandia y Eslovenia (conjuntamente); y Bulgaria).

151. De conformidad con el artículo 83, párrafo 1, del Reglamento de la Corte, se invitó a Ucrania y a la Federación de Rusia a presentar observaciones escritas sobre la admisibilidad de dichas declaraciones de intervención en la fase de examen del fondo. Ucrania presentó sus observaciones escritas el 5 de noviembre de 2024.

152. El 23 de julio de 2024, Polonia presentó una petición de permiso para intervenir con arreglo al Artículo 62 del Estatuto de la Corte y una declaración de intervención con arreglo al Artículo 63 del Estatuto en relación con la fase de examen del fondo del procedimiento.

153. Mediante providencia de fecha 9 de septiembre de 2024, el Presidente de la Corte prorrogó hasta el 18 de noviembre de 2024 el plazo para la presentación de la contramemoria de la Federación de Rusia. El 18 de noviembre de 2024, la Federación de Rusia presentó su contramemoria, que contenía reconvenções. Posteriormente, Ucrania se opuso a la admisibilidad de las reconvenções.

154. De conformidad con el artículo 80, párrafo 3, de su Reglamento, la Corte invitó a Ucrania y a la Federación de Rusia a presentar sus opiniones sobre el asunto antes del 20 de mayo de 2025 y del 22 de septiembre de 2025, respectivamente.

7. *Cuestiones relacionadas con las inmunidades jurisdiccionales del Estado y las medidas coercitivas contra bienes de propiedad estatal (Alemania c. Italia)*

155. El 29 de abril de 2022, Alemania presentó una demanda contra Italia por presunta vulneración de su inmunidad jurisdiccional como Estado soberano.

156. En su demanda, Alemania recordó que, el 3 de febrero de 2012, la Corte había pronunciado su fallo sobre la cuestión de la inmunidad jurisdiccional en la causa relativa a las *Inmunidades jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia: intervención de Grecia)*. Alemania indicó que, “a pesar de los pronunciamientos [que figuraban en ese fallo], los tribunales internos italianos han recibido, desde 2012, un número significativo de nuevas demandas contra Alemania en violación de la inmunidad soberana de Alemania”.

157. Como fundamento de la competencia de la Corte, Alemania invocó el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo 1 del Convenio Europeo para el Arreglo Pacífico de las Controversias de 29 de abril de 1957.

158. La demanda de Alemania iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales. Se programó para el 9 de mayo de 2022 el inicio de las audiencias sobre dicha solicitud.

159. Mediante carta de fecha 4 de mayo de 2022, Alemania informó a la Corte de que, a raíz de los recientes acontecimientos judiciales en Italia y de las conversaciones entre los representantes de los dos Estados mantenidas del 2 al 4 de mayo de 2022, había decidido retirar su solicitud de medidas provisionales.

160. Mediante providencia de fecha 10 de mayo de 2022, la Presidenta de la Corte hizo constar que Alemania había retirado su solicitud de medidas provisionales.

161. Mediante providencia de fecha 10 de junio de 2022, la Corte fijó el 12 de junio de 2023 y el 12 de junio de 2024 como plazos respectivos para que Alemania presentara la memoria e Italia la contramemoria. Mediante providencia de fecha 30 de mayo de 2023, la Corte prorrogó esos plazos hasta el 12 de enero de 2024 y el 12 de agosto de 2025, respectivamente. Mediante providencia de la Presidenta de fecha 5 de diciembre de 2023, los plazos se prorrogaron de nuevo hasta el 12 de enero de 2025 y el 12 de agosto de 2027, respectivamente.

162. Mediante providencia de fecha 17 de diciembre de 2024, la Corte suspendió el procedimiento en la causa, a la espera de la notificación de una de las partes. La providencia se emitió a raíz de una solicitud formulada a la Corte por Alemania, y a la que no se opuso Italia, para que se suspendiera el procedimiento, a la espera de que concluyeran determinados procedimientos internos en Italia, que podrían, en función de su resultado, dar lugar al archivo de la causa ante la Corte por mutuo acuerdo de las partes.

8. *Solicitud de restitución de bienes confiscados en el marco de procedimientos penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)*

163. El 29 de septiembre de 2022, Guinea Ecuatorial interpuso una demanda contra Francia respecto de una controversia relativa a la supuesta violación por parte de Francia de las obligaciones que le incumbían en virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 31 de octubre de 2003, alegando que Francia no había restituido a Guinea Ecuatorial los bienes que constituían el producto de un delito de malversación de fondos públicos cometido contra ese país, incluidos los bienes inmuebles de los que era propietaria efectiva y legítima antes de su confiscación por Francia, y que Francia no había prestado a Guinea Ecuatorial la cooperación y la asistencia necesarias para que se le restituyeran dichos bienes. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo 66 de la Convención contra la Corrupción.

164. En su demanda, Guinea Ecuatorial afirmó que, el 15 de septiembre de 2011, había adquirido de Teodoro Nguema Obiang Mangue todas las acciones de cinco

sociedades suizas, una de las cuales poseía la totalidad del capital social de dos sociedades francesas, entre ellas la “Société du 42 avenue Foch”, que gestionaba el edificio situado en la misma dirección de París. Guinea Ecuatorial alegó además que, el 28 de julio de 2021, el Tribunal de Casación francés había confirmado la condena de Teodoro Nguema Obiang Mangue por el delito de blanqueo del producto de la malversación de fondos públicos, uso indebido de activos corporativos y abuso de confianza, y también había confirmado la confiscación del edificio, de los bienes que habían sido incautados y de otros bienes muebles. Guinea Ecuatorial afirmó que había presentado solicitudes, sobre la base de la Convención contra la Corrupción, para la restitución de ciertos activos correspondientes a bienes confiscados por Francia, a las que este último país no había respondido. Guinea Ecuatorial añadió que, el 29 de julio de 2022, Francia había anunciado “la inminente puesta en venta de un bien cuya restitución solicita Guinea Ecuatorial, a saber, el edificio situado en el número 40-42 de la avenida Foch de París”.

165. Mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2022, la Corte fijó el 17 de julio de 2023 y el 19 de febrero de 2024 como plazos respectivos para que Guinea Ecuatorial presentara la memoria y Francia la contramemoria. Esos escritos se presentaron dentro de los plazos establecidos.

166. Mediante providencia de fecha 28 de mayo de 2024, el Presidente de la Corte fijó el 28 de marzo de 2025 y el 28 de enero de 2026 como plazos respectivos para que Guinea Ecuatorial presentara la réplica y Francia la dúplica.

167. Mediante providencia de fecha 27 de febrero de 2025, la Corte prorrogó hasta el 28 de julio de 2025 y el 28 de mayo de 2026 los plazos respectivos para que Guinea Ecuatorial presentara la réplica y Francia la dúplica. La réplica se presentó dentro del plazo prorrogado.

168. El 3 de julio de 2025, Guinea Ecuatorial presentó una solicitud de medidas provisionales, en la que pedía, entre otras cosas, que se ordenara a Francia que tomara todas las medidas necesarias para garantizar que el edificio no se pusiera a la venta y que Guinea Ecuatorial tuviera acceso inmediato, pleno y sin trabas a todo el edificio.

169. Las audiencias públicas sobre esa solicitud se celebraron el 15 de julio de 2025.

9. *Aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Canadá y Países Bajos c. República Árabe Siria)*

170. El 8 de junio de 2023, el Canadá y el Reino de los Países Bajos interpusieron una demanda conjunta contra la República Árabe Siria por supuestas violaciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En su demanda, el Canadá y el Reino de los Países Bajos alegaron que Siria había cometido “innumerables violaciones del derecho internacional, comenzando al menos en 2011, con su violenta represión de las manifestaciones civiles, y continuando a medida que la situación en Siria se convertía en un conflicto armado prolongado”. Según los demandantes, “estas violaciones incluyen el uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes [...], incluso mediante el trato aborrecible de los detenidos, las condiciones inhumanas en los lugares de detención, las desapariciones forzadas, el uso de la violencia sexual y de género, y la violencia contra los niños”. Los demandantes afirmaron que las violaciones de las que la República Árabe Siria era responsable también incluían el empleo de armas químicas. Como fundamento de la competencia de la Corte, los demandantes invocaron el artículo 30, párrafo 1, de la Convención contra la Tortura y el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte.

171. La demanda iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales.

172. El 10 de octubre de 2023 se celebró una audiencia pública sobre dicha solicitud con la participación de las delegaciones del Canadá y el Reino de los Países Bajos.

173. El 16 de noviembre de 2023, la Corte dictó su providencia sobre dicha solicitud. En su providencia, la Corte indicó medidas provisionales en virtud de la cuales la República Árabe Siria debía “adoptar todas las medidas a su alcance para prevenir los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y velar por que sus funcionarios, así como las organizaciones o personas que puedan estar bajo su control, dirección o influencia, no cometan ningún acto de tortura ni otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” y “adoptar medidas efectivas para impedir la destrucción y garantizar la conservación de cualquier prueba relacionada con denuncias de actos incluidos en el ámbito de aplicación de la Convención contra la Tortura”.

174. Mediante providencia de fecha 1 de febrero de 2024, la Corte fijó el 3 de febrero de 2025 y el 3 de febrero de 2026 como plazos respectivos para que el Canadá y el Reino de los Países Bajos presentaran la memoria y la República Árabe Siria la contramemoria.

175. Mediante providencia de fecha 17 de diciembre de 2024, la Corte prorrogó hasta el 3 de junio de 2025 y el 5 de octubre de 2026 los plazos respectivos para que el Canadá y el Reino de los Países Bajos presentaran la memoria y la República Árabe Siria la contramemoria. La memoria se presentó dentro del plazo prorrogado.

10. *Incidente aéreo de 8 de enero de 2020 (Canadá, Suecia, Ucrania y Reino Unido c. República Islámica del Irán)*

176. El 4 de julio de 2023, el Canadá, Suecia, Ucrania y el Reino Unido interpusieron una demanda conjunta contra la República Islámica del Irán en relación con una controversia en el marco del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971 (el “Convenio de Montreal”).

177. En su demanda, el Canadá, Suecia, Ucrania y el Reino Unido alegaban que la República Islámica del Irán había incumplido una serie de obligaciones dimanantes del Convenio de Montreal como consecuencia del derribo, el 8 de enero de 2020, de una aeronave civil en servicio, el vuelo PS752 de Ukraine International Airlines, por personal militar del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica de la República Islámica del Irán. En la colisión murieron los 176 pasajeros y los miembros de la tripulación del vuelo, muchos de los cuales eran ciudadanos y residentes de los Estados demandantes.

178. Según los demandantes, la República Islámica del Irán no adoptó todas las medidas viables para impedir la comisión ilícita e intencionada de un delito descrito en el artículo 1 del Convenio de Montreal, incluida la destrucción del vuelo PS752, y posteriormente no llevó a cabo una investigación y un enjuiciamiento penales imparciales, transparentes y justos acordes con el derecho internacional. En opinión de los demandantes, estos y otros actos y omisiones de la República Islámica del Irán infringieron las exigencias impuestas por el Convenio de Montreal.

179. El Canadá, Suecia, Ucrania y el Reino Unido invocaron como fundamento de la competencia de la Corte el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo 14, párrafo 1, del Convenio de Montreal.

180. Mediante providencia de fecha 16 de octubre de 2023, la Corte fijó el 16 de octubre de 2024 y el 16 de octubre de 2025 como plazos respectivos para que el Canadá, Suecia, Ucrania y el Reino Unido presentaran la memoria y la República Islámica del Irán la contramemoria.

181. El 16 de enero de 2025, la República Islámica del Irán opuso excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda.

182. Mediante providencia de fecha 17 de enero de 2025, la Vicepresidenta de la Corte, que actuaba como Presidenta Interina, fijó el 16 de mayo de 2025 como plazo para que el Canadá, Suecia, Ucrania y el Reino Unido formularan por escrito sus observaciones y conclusiones con respecto a las excepciones preliminares opuestas. El escrito se presentó dentro del plazo establecido.

11. *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en la Franja de Gaza (Sudáfrica c. Israel)*

183. El 29 de diciembre de 2023, Sudáfrica interpuso una demanda contra Israel con respecto a los supuestos incumplimientos por parte de Israel de sus obligaciones dimanantes de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en relación con los palestinos de la Franja de Gaza.

184. Los actos y omisiones de Israel denunciados por Sudáfrica incluían matar a palestinos de Gaza, lesionar gravemente su integridad física y mental y someterlos a condiciones de existencia que acarrean su destrucción física. Según el demandante, estos actos y omisiones “tienen carácter genocida, ya que se cometan con la intención específica requerida [...] de destruir a los palestinos de Gaza como parte del grupo nacional, racial y étnico palestino más amplio”. En consecuencia, Sudáfrica alegó que la conducta de Israel en relación con los palestinos de Gaza infringía sus obligaciones dimanantes de la Convención contra el Genocidio. Sudáfrica sostuvo que “Israel, desde el 7 de octubre de 2023 en particular, no ha impedido el genocidio ni ha perseguido la instigación directa y pública al genocidio”, y que “Israel ha cometido, está cometiendo y corre el riesgo de seguir cometiendo actos genocidas contra el pueblo palestino en Gaza”.

185. Como fundamento de la competencia de la Corte, Sudáfrica invocó el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo IX de la Convención contra el Genocidio, en la que tanto Sudáfrica como Israel son partes.

186. La demanda iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales con el fin de “evitar un daño mayor, grave e irreparable a los derechos del pueblo palestino en virtud de la Convención contra el Genocidio” y “garantizar el cumplimiento por parte de Israel de sus obligaciones dimanantes de la Convención contra el Genocidio de no cometer genocidio y de prevenir y sancionar el genocidio”.

187. Las audiencias públicas sobre la solicitud de Sudáfrica se celebraron los días 11 y 12 de enero de 2024.

188. La Corte se pronunció sobre la solicitud mediante una providencia de fecha 26 de enero de 2024, en la que indicaba medidas provisionales que ordenaban a Israel adoptar todas las medidas a su alcance para impedir que se cometieran todos los actos contemplados en el artículo II de la Convención contra el Genocidio en relación con los palestinos de Gaza; velar, con efecto inmediato, por que los miembros de su ejército no cometieran dichos actos; tomar todas las medidas que estuvieran a su alcance para impedir y sancionar la instigación directa y pública a cometer genocidio en relación con miembros del grupo palestino en la Franja de Gaza; tomar medidas inmediatas y efectivas para permitir la prestación de los servicios básicos y la asistencia humanitaria que se necesitaban con urgencia para hacer frente a las adversas condiciones de existencia a que se enfrentaban los palestinos en la Franja de Gaza; adoptar medidas efectivas para prevenir la destrucción y asegurar la conservación de las pruebas relacionadas con las denuncias de actos comprendidos en el ámbito de aplicación de los artículos II y III de la Convención contra el

Genocidio; y presentar un informe a la Corte sobre todas las medidas adoptadas para dar efecto a la providencia en el plazo de un mes a partir de la fecha de esta.

189. El 23 de enero de 2024, Nicaragua, haciendo referencia al Artículo 62 del Estatuto de la Corte, presentó en la Secretaría de la Corte una petición de permiso para intervenir “como parte” en la causa.

190. Mediante carta de fecha 12 de febrero de 2024, Sudáfrica, haciendo referencia a “la evolución de las circunstancias en Rafah”, exhortó a la Corte a que ejerciera urgentemente la facultad que le confería el artículo 75, párrafo 1, de su Reglamento.

191. El 16 de febrero de 2024, la Corte, tras examinar debidamente la carta de Sudáfrica y las observaciones de Israel al respecto recibidas el 15 de febrero de 2024, decidió que los acontecimientos más recientes acaecidos en la Franja de Gaza, en Rafah en particular, no requerían que se indicaran medidas provisionales adicionales. No obstante, la Corte señaló que la situación exigía que se cumplieran de forma inmediata y efectiva las medidas provisionales indicadas en su providencia de fecha 26 de enero de 2024, que eran aplicables en toda la Franja de Gaza, incluso en Rafah. Además, la Corte puso de relieve que “el Estado de Israel sigue estando obligado a cumplir plenamente sus obligaciones dimanantes de la Convención contra el Genocidio y de dicha providencia, lo que incluye garantizar la seguridad de los palestinos en la Franja de Gaza”. La decisión de la Corte fue comunicada a las partes mediante cartas del Secretario.

192. El 6 de marzo de 2024, Sudáfrica solicitó a la Corte “que indique nuevas medidas provisionales o modifique sus medidas provisionales indicadas el 26 de enero de 2024”, con referencia al Artículo 41 del Estatuto y a los artículos 75, párrafos 1 y 3, y 76, párrafo 1, del Reglamento de la Corte. El 15 de marzo de 2024, Israel presentó sus observaciones escritas sobre dicha solicitud.

193. La Corte se pronunció sobre la solicitud de Sudáfrica mediante una providencia de fecha 28 de marzo de 2024, en la que reafirmó las medidas provisionales indicadas en su providencia de fecha 26 de enero de 2024 e indicó más medidas provisionales en virtud de las cuales ordenaba a Israel “adoptar todas las medidas necesarias y efectivas, en estrecha cooperación con las Naciones Unidas, a fin de garantizar, sin dilaciones, el suministro a gran escala y sin trabas, por parte de todos los interesados, de los servicios básicos y la asistencia humanitaria que se necesitan urgentemente, incluidos los alimentos, el agua, la electricidad, el combustible, el alojamiento, la ropa, la higiene y el saneamiento, así como los suministros médicos y la atención médica a los palestinos en toda Gaza, incluso aumentando la capacidad y el número de pasos terrestres y manteniéndolos abiertos todo el tiempo que sea necesario”.

194. En su providencia, la Corte también ordenó a Israel “garantizar con efecto inmediato que su ejército no comete actos que constituyan una vulneración de ninguno de los derechos de los palestinos en Gaza como grupo protegido conforme a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, incluso impidiendo, mediante cualquier acción, la entrega de la asistencia humanitaria que se necesita con urgencia”. Además, se ordenó a Israel que presentara un informe a la Corte sobre todas las medidas adoptadas para dar efecto a la providencia en el plazo de un mes a partir de la fecha de esta.

195. Mediante providencia de fecha 5 de abril de 2024, la Corte fijó el 28 de octubre de 2024 y el 28 de julio de 2025 como plazos respectivos para que Sudáfrica presentara la memoria e Israel la contramemoria.

196. El 5 de abril y el 10 de mayo de 2024, respectivamente, Colombia y Libia, invocando el Artículo 63 del Estatuto de la Corte, presentaron declaraciones de intervención en la causa.

197. El 10 de mayo de 2024, Sudáfrica presentó a la Corte una “solicitud urgente de modificación e indicación de medidas provisionales” de conformidad con el Artículo 41 del Estatuto de la Corte y los artículos 75 y 76 del Reglamento de la Corte. Los días 16 y 17 de mayo de 2024, la Corte celebró audiencias públicas sobre dicha solicitud.

198. La Corte se pronunció sobre la solicitud mediante una providencia de fecha 24 de mayo de 2024, en la que reafirmó las medidas provisionales indicadas en sus providencias de 26 de enero de 2024 y 28 de marzo de 2024 e indicó medidas adicionales. En particular, la Corte ordenó a Israel que, “de conformidad con sus obligaciones dimanantes de la Convención [contra el] Genocidio y en vista del empeoramiento de las condiciones de existencia que afrontan los civiles en la provincia de Rafah”, detuviera “inmediatamente su ofensiva militar, y cualquier otra acción en la provincia de Rafah, que pueda someter al grupo palestino de Gaza a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial”. También se ordenó a Israel que mantuviera “abierto el paso fronterizo de Rafah para la prestación sin trabas y a gran escala de los servicios básicos y la asistencia humanitaria que se requieren con suma urgencia” y que adoptara “medidas efectivas para asegurar el acceso sin trabas a la Franja de Gaza de cualquier comisión de investigación, misión de determinación de los hechos u otro organismo de investigación al que los órganos competentes de las Naciones Unidas hayan encomendado la investigación de alegaciones de genocidio”. Por último, se ordenó a Israel que presentara un informe a la Corte sobre todas las medidas adoptadas para dar efecto a la providencia en el plazo de un mes a partir de la fecha de esta.

199. El 24 de mayo de 2024, México, invocando el Artículo 63 del Estatuto de la Corte, presentó una declaración de intervención en la causa.

200. El 31 de mayo de 2024, de conformidad con la resolución [9 \(1946\)](#) del Consejo de Seguridad (aprobada por el Consejo en virtud de las facultades que le confiere el Artículo 35, párrafo 2, del Estatuto), el Estado de Palestina presentó en la Secretaría de la Corte una declaración por la que aceptaba “con efecto inmediato la competencia de la Corte Internacional de Justicia respecto de todas las controversias surgidas o que puedan surgir comprendidas en el artículo IX de la [Convención contra el Genocidio], a la que el Estado de Palestina se adhirió el 2 de abril de 2014”. El mismo día, el Estado de Palestina presentó una petición de permiso para intervenir en el procedimiento conforme al Artículo 62 del Estatuto de la Corte, y una declaración de intervención con arreglo al Artículo 63 del Estatuto.

201. El 28 de junio de 2024, España, invocando el Artículo 63 del Estatuto de la Corte, presentó una declaración de intervención en la causa.

202. Durante el período que abarca el informe, Türkiye (el 7 de agosto de 2024), Chile (el 12 de septiembre de 2024), Maldivas (el 1 de octubre de 2024), el Estado Plurinacional de Bolivia (el 8 de octubre de 2024), Irlanda (el 6 de enero de 2025) y Cuba (el 10 de enero de 2025) presentaron declaraciones de intervención en el procedimiento conforme al Artículo 63 del Estatuto. El 30 de enero de 2025, Belice, haciendo referencia a los Artículos 62 y 63 del Estatuto, presentó en la Secretaría de la Corte un documento que contenía una petición de permiso para intervenir y una declaración de intervención en la causa.

203. El 1 de abril de 2025, Nicaragua informó a la Corte de que había decidido retirar la petición de permiso para intervenir que había presentado conforme al Artículo 62 del Estatuto de la Corte el 23 de enero de 2024.

204. Mediante providencia de fecha 14 de abril de 2025, la Corte prorrogó hasta el 12 de enero de 2026 el plazo para la presentación de la contramemoria de Israel.

12. *Presuntas infracciones de ciertas obligaciones internacionales con respecto al Territorio Palestino Ocupado (Nicaragua c. Alemania)*

205. El 1 de marzo de 2024, Nicaragua interpuso una demanda contra Alemania por supuestas infracciones por parte de Alemania de sus obligaciones dimanantes de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, así como de “principios intransgredibles del derecho internacional humanitario y otras normas imperativas del derecho internacional general” en relación con el Territorio Palestino Ocupado, en particular la Franja de Gaza.

206. En su demanda, Nicaragua afirmó que “todas y cada una de las partes contratantes en la Convención contra el Genocidio tienen el deber, conforme a la Convención, de hacer todo lo posible para prevenir que se cometa un genocidio” y que, desde octubre de 2023, existía “un riesgo reconocido de genocidio contra el pueblo palestino, dirigido en primer lugar contra la población de la Franja de Gaza”.

207. Nicaragua argumentó además que, al proporcionar apoyo político, financiero y militar a Israel y al interrumpir la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, “Alemania está facilitando la comisión de un genocidio y, en cualquier caso, ha incumplido su obligación de hacer todo lo posible para prevenir que se cometa un genocidio”.

208. Nicaragua invocó como fundamento de la competencia de la Corte las declaraciones por las que ambos Estados habían aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte de conformidad con el Artículo 36, párrafo 2, de su Estatuto y en la cláusula compromisoria que figuraba en el artículo IX de la Convención contra el Genocidio.

209. La demanda iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales, en la que Nicaragua pedía a la Corte que indicara medidas provisionales con carácter de extrema urgencia, a la espera de que la Corte se pronunciara sobre el fondo del asunto, con respecto a la “participación [de Alemania] en el plausible genocidio en curso y las graves infracciones del derecho internacional humanitario y otras normas imperativas de derecho internacional general que se están produciendo en la Franja de Gaza”.

210. Las audiencias públicas sobre la solicitud se celebraron los días 8 y 9 de abril de 2024.

211. La Corte se pronunció sobre la solicitud mediante una providencia de fecha 30 de abril de 2024, en la que determinó que las circunstancias, tal como se le presentaban en ese momento, no requerían el ejercicio de la facultad que le confería el Artículo 41 del Estatuto de indicar medidas provisionales.

212. Mediante providencia de fecha 19 de julio de 2024, la Corte fijó el 21 de julio de 2025 y el 21 de julio de 2026 como plazos respectivos para que Nicaragua presentara la memoria y Alemania la contramemoria. La memoria se presentó dentro del plazo establecido.

13. *Embajada de México en Quito (Méjico c. Ecuador)*

213. El 11 de abril de 2024, México interpuso una demanda contra el Ecuador con respecto a una controversia en relación con “cuestiones jurídicas relativas al arreglo de controversias internacionales por medios pacíficos y a las relaciones diplomáticas, así como a la inviolabilidad de una misión diplomática”.

214. En su demanda, México afirmó que, el 5 de abril de 2024, “alrededor de 15 agentes de operaciones especiales” del Ecuador entraron en la Embajada de México en Quito “por la fuerza y sin autorización”. Afirmó además que, durante el incidente, el Jefe de Cancillería de la Misión, Roberto Canseco Martínez, fue “violentamente agredido” y que “los agentes se llevaron entonces a Jorge David Glas Espinel [...], ex-Vicepresidente de la República del Ecuador, lo introdujeron en uno de los vehículos y abandonaron los locales”. México sostuvo que el incidente del 5 de abril no era un caso aislado, sino que se produjo tras “una serie de actos continuados de intimidación y hostigamiento” provocados por la llegada del Sr. Glas a la Embajada el 17 de diciembre de 2023 y su posterior solicitud de asilo, que fue presentada formalmente el 20 de diciembre de 2023, y que posteriormente se concedió.

215. El demandante alegó que “el Ecuador ha vulnerado los derechos de México en virtud del derecho internacional consuetudinario y convencional, así como los principios fundamentales en los que se basa el sistema jurídico internacional”.

216. México invocó como fundamento de la competencia de la Corte el Artículo 36, párrafos 1 y 2, del Estatuto de la Corte y el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá) de 30 de abril de 1948, en el que ambos Estados son partes. A la luz de las vulneraciones alegadas, México solicitó a la Corte que otorgara un resarcimiento que incluyera la reparación íntegra y “se suspenda al Ecuador como miembro de las Naciones Unidas”.

217. La demanda iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales. Las audiencias públicas sobre dicha solicitud se celebraron los días 30 de abril y 1 de mayo de 2024.

218. El 23 de mayo de 2024, la Corte dictó su providencia sobre la solicitud, en la que determinó que las circunstancias, tal como se le presentaban en ese momento, no requerían el ejercicio de la facultad que le confería el Artículo 41 del Estatuto de indicar medidas provisionales.

219. Mediante providencia de fecha 19 de julio de 2024, la Corte fijó el 22 de abril de 2025 y el 22 de enero de 2026 como plazos respectivos para que México presentara la memoria y el Ecuador la contramemoria. La memoria se presentó dentro del plazo establecido.

14. *Glas Espinel (Ecuador c. México)*

220. El 29 de abril de 2024, el Ecuador interpuso una demanda contra México con respecto a una controversia relativa al supuesto incumplimiento por parte de México de una serie de obligaciones contraídas con el Ecuador en virtud del derecho internacional, como consecuencia, entre otras cosas, de la conducta de México en relación con Jorge David Glas Espinel, ex-Vicepresidente del Ecuador.

221. En su demanda, el Ecuador sostuvo que México había utilizado los locales de su misión diplomática en Quito entre el 17 de diciembre de 2023 y el 5 de abril de 2024 “para proteger al Sr. Glas de la aplicación por parte del Ecuador de su derecho penal” en relación con varias actuaciones e investigaciones penales iniciadas por el Ecuador en su contra, y que estas acciones “constituyeron, entre otras cosas, un flagrante uso indebido de los locales de una misión diplomática”. El Ecuador acusó además a México de conceder de forma ilícita asilo político al Sr. Glas y de interferir en sus asuntos internos.

222. El Ecuador invocó como fundamento de la competencia de la Corte el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá) de 30 de abril de 1948, en el que ambos Estados son partes.

223. Mediante providencia de fecha 19 de julio de 2024, la Corte fijó el 22 de abril de 2025 y el 22 de enero de 2026 como plazos respectivos para que el Ecuador presentara la memoria y México la contramemoria. La memoria se presentó dentro del plazo establecido.

15. *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en el Sudán (Sudán c. Emiratos Árabes Unidos)*

224. El 5 de marzo de 2025, el Sudán interpuso una demanda contra los Emiratos Árabes Unidos con respecto a los supuestos incumplimientos por parte de los Emiratos Árabes Unidos de sus obligaciones dimanantes de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en relación con el grupo masalit en el Sudán, principalmente en Darfur Occidental.

225. La demanda del Sudán se refería a “actos perpetrados por una organización conocida con el nombre de Fuerzas de Apoyo Rápido (FAR) y milicias aliadas a ella, incluidos, entre otros, genocidio, asesinato, robo de bienes, violación, desplazamiento forzoso, allanamiento de morada, vandalismo de bienes públicos y violación de los derechos humanos”. Según el Sudán, todos esos actos habían sido “perpetrados y posibilitados por el apoyo directo prestado a la milicia rebelde FAR y a grupos de milicianos conexos por los Emiratos Árabes Unidos”. La demanda también se refería a “actos decididos, tolerados, efectuados y que siguen siendo llevados a cabo por el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos en relación con el genocidio contra el grupo masalit en la República del Sudán desde al menos 2023”. El Sudán alegó que “los actos y omisiones de los Emiratos Árabes Unidos denunciados por el Sudán son de carácter genocida porque tienen la intención de provocar la destrucción de una parte sustancial del grupo masalit”.

226. El Sudán invocó como fundamento de la competencia de la Corte el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo IX de la Convención contra el Genocidio, en la que tanto el Sudán como los Emiratos Árabes Unidos son partes.

227. La demanda iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales, en la que el Sudán pedía a la Corte que, a la espera de un fallo definitivo en la causa, indicara medidas provisionales por las que se ordenara a los Emiratos Árabes Unidos, en relación con los masalit en el Sudán, que adoptara “todas las medidas a su alcance para impedir que se cometan todos los actos contemplados en el artículo II de la Convención contra el Genocidio”, y velara “por que ninguna de las unidades armadas irregulares que puedan estar dirigidas o apoyadas por ella y ninguna de las organizaciones y personas que puedan estar sujetas a su control, dirección o influencia cometa” ninguno de los actos mencionados, ni actos que constituyan conspiración para cometer genocidio, incitación directa y pública a cometer genocidio, tentativa de genocidio o complicidad en genocidio.

228. Las audiencias públicas sobre la solicitud se celebraron el 10 de abril de 2025.

229. El 24 de abril de 2025, Serbia, invocando el Artículo 63 del Estatuto de la Corte, presentó en la Secretaría de la Corte una declaración de intervención en la causa.

230. La Corte se pronunció sobre la solicitud del Sudán mediante una providencia de fecha 5 de mayo de 2025, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Por las razones que anteceden,

La Corte,

1) Por 14 votos contra 2,

Rechaza la solicitud de medidas provisionales presentada el 5 de marzo de 2025 por la República del Sudán;

A favor: Presidente Iwasawa; Vicepresidenta Sebutinde; Magistrados Tomka, Abraham, Xue, Bhandari, Nolte, Charlesworth, Brant, Gómez Robledo, Cleveland, Aurescu, Tladi; Magistrado *ad hoc* Couvreur;

En contra: Magistrado Yusuf; Magistrado *ad hoc* Simma;

2) Por 9 votos contra 7,

Ordena que la causa se elimine del Registro General;

A favor: Presidente Iwasawa; Vicepresidenta Sebutinde; Magistrados Tomka, Abraham, Xue, Nolte, Brant, Aurescu; Magistrado *ad hoc* Couvreur;

En contra: Magistrados Yusuf, Bhandari, Charlesworth, Gómez Robledo, Cleveland, Tladi; Magistrado *ad hoc* Simma.

231. La eliminación de la causa del Registro General también puso fin al procedimiento incidental relativo a la declaración de intervención presentada por Serbia. Las partes y Serbia fueron debidamente informadas.

16. *Apelación relativa a la competencia del Consejo de la OACI en virtud del artículo 84 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (República Islámica del Irán c. Canadá, Suecia, Ucrania y Reino Unido)*

232. El 17 de abril de 2025, la República Islámica del Irán interpuso una demanda contra el Canadá, Suecia, Ucrania y el Reino Unido. Según la República Islámica del Irán, su demanda constituía “una apelación contra la decisión adoptada por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional” (OACI) el 17 de marzo de 2025, en un procedimiento incoado conjuntamente por los Estados mencionados contra la República Islámica del Irán el 8 de enero de 2024, de conformidad con el artículo 84 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 1944 (Convenio de Chicago) relativo a la solución de controversias.

233. En su demanda, la República Islámica del Irán afirmó que el procedimiento ante el Consejo de la OACI se refería “a un desacuerdo relativo a la interpretación y aplicación del Convenio de Chicago con respecto al derribo erróneo de una aeronave civil en vuelo —el vuelo 752 de Ukraine International Airlines ('vuelo PS752')— por el ejército iraní el 8 de enero de 2020”. La República Islámica del Irán afirmó además que “el objeto de la controversia sometida a la Corte es la apelación del Irán contra la validez y la corrección de la decisión adoptada por el Consejo de la OACI el 17 de marzo de 2025 en relación con las excepciones preliminares” planteadas por dicho país.

234. La República Islámica del Irán invocó como fundamento de la competencia de la Corte el artículo 84 del Convenio de Chicago, junto con el Artículo 36, párrafo 1, y el Artículo 37 del Estatuto de la Corte.

235. Mediante providencia de fecha 19 de junio de 2025, la Corte fijó el 19 de enero de 2026 y el 19 de agosto de 2026 como plazos respectivos para que la República Islámica del Irán presentara la memoria y el Canadá, Suecia, Ucrania y el Reino Unido la contramemoria.

17. *Kohler y Paris (Francia c. República Islámica del Irán)*

236. El 16 de mayo de 2025, Francia interpuso una demanda contra la República Islámica del Irán en relación con una controversia sobre “incumplimientos graves y reiterados por parte del Irán de las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963 en el marco de la detención, reclusión y enjuiciamiento de varios nacionales franceses en el Irán”.

237. La demanda se refería a “la política de rehenes llevada a cabo por el Irán contra nacionales franceses desde mayo de 2022”, que, según Francia, “tenía como objetivo a nacionales franceses que viajaban al Irán o visitaban este país acusándolos de diversos delitos relacionados con la seguridad nacional iraní”.

238. La demanda se refería específicamente a la detención por la República Islámica del Irán de dos nacionales franceses, Cécile Kohler y Jacques Paris.

239. El demandante invocó como fundamento de la competencia de la Corte el Artículo 36 del Estatuto de la Corte, leído junto con el artículo I del Protocolo Facultativo de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares sobre la Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias, de 24 de abril de 1963, en el que son partes tanto Francia como la República Islámica del Irán.

240. Mediante providencia de fecha 17 de julio de 2025, la Corte fijó el 2 de diciembre de 2025 y el 17 de abril de 2026 como plazos respectivos para que Francia presentara la memoria y la República Islámica del Irán la contramemoria.

18. *Presunto tráfico ilícito de migrantes (Lituania c. Belarús)*

241. El 19 de mayo de 2025, Lituania interpuso una demanda contra Belarús con respecto a una controversia sobre supuestos incumplimientos por parte de Belarús “de las obligaciones que le incumben en virtud del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (el ‘Protocolo’), en relación con el tráfico ilícito a gran escala de migrantes irregulares de Belarús a Lituania”.

242. Según Lituania, Belarús había “incumplido muchas de sus obligaciones dimanantes del Protocolo al: facilitar, apoyar y permitir el tráfico ilícito de migrantes, y también al no adoptar las medidas fronterizas necesarias para prevenir y detectar el tráfico ilícito de migrantes y garantizar la seguridad y el control de los documentos [...]”; no intercambiar información para prevenir, detectar e investigar el tráfico ilícito de migrantes, no reforzar la cooperación con los organismos de control fronterizo de Lituania y no cooperar en el ámbito de la información pública para evitar que los migrantes potenciales lleguen a ser víctimas de grupos delictivos organizados [...] y no preservar y proteger los derechos de los migrantes ni prestarles la asistencia adecuada”. Lituania alegó que “el tráfico ilícito de migrantes a través de Belarús hacia Lituania ha causado graves daños a la soberanía, la seguridad y el orden público de Lituania, así como a los derechos e intereses de los propios migrantes objeto del tráfico ilícito, que se han visto expuestos a graves abusos al intentar llegar a territorio lituano”.

243. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo 20, párrafo 2, del Protocolo, en el que tanto Lituania como Belarús son partes.

244. Mediante providencia de fecha 17 de julio de 2025, la Corte decidió que las alegaciones escritas de las partes habían de referirse en primer lugar a las cuestiones de la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda y fijó el 19 de enero de 2026 y el 20 de julio de 2026 como plazos respectivos para que Belarús presentara la memoria y Lituania la contramemoria sobre estas cuestiones.

B. Procedimientos consultivos pendientes en el período que se examina

1. *Obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático*

245. El 29 de marzo de 2023, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución [77/276](#), en la que, haciendo referencia al Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas y al Artículo 65 del Estatuto de la Corte, solicitó a la Corte que emitiera una opinión consultiva sobre las siguientes cuestiones:

- a) ¿Cuáles son las obligaciones que tienen los Estados en virtud del derecho internacional de garantizar la protección del sistema climático y otros elementos del medio ambiente frente a las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero en favor de los Estados y de las generaciones presentes y futuras?;
- b) ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que se derivan de esas obligaciones para los Estados que, por sus actos y omisiones, hayan causado daños significativos al sistema climático y a otros elementos del medio ambiente, con respecto a:
 - i) Los Estados, incluidos, en particular, los pequeños Estados insulares en desarrollo, que, debido a sus circunstancias geográficas y a su nivel de desarrollo, se ven perjudicados o especialmente afectados por los efectos adversos del cambio climático o son particularmente vulnerables a ellos;
 - ii) Los pueblos y las personas de las generaciones presentes y futuras afectados por los efectos adversos del cambio climático?

246. La solicitud de opinión consultiva fue transmitida a la Corte por el Secretario General de las Naciones Unidas mediante carta de fecha 12 de abril de 2023.

247. Mediante providencia de fecha 20 de abril de 2023, la Presidenta de la Corte decidió, de conformidad con el Artículo 66, párrafo 1, del Estatuto de la Corte, que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros podían suministrar información sobre las cuestiones sometidas a la Corte para que emitiera una opinión consultiva. La Corte fijó el 20 de octubre de 2023 como plazo para presentar a la Corte exposiciones escritas sobre las cuestiones, de conformidad con el Artículo 66, párrafo 2, del Estatuto, y el 22 de enero de 2024 como plazo para que los Estados y las organizaciones que hubieran presentado exposiciones escritas formularan observaciones escritas sobre las exposiciones escritas presentadas por otros Estados u organizaciones, de conformidad con el Artículo 66, párrafo 4, del Estatuto. La Corte autorizó posteriormente a participar en el procedimiento a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, a la Comisión de Pequeños Estados Insulares sobre el Cambio Climático y el Derecho Internacional, a la Unión Europea, a la Unión Africana, a la Organización de Países Exportadores de Petróleo, a la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico, al Grupo de Avanzada de Melanesia, al Organismo de Pesca del Foro, a la Comunidad del Pacífico, al Foro de las Islas del Pacífico, a la Alianza de los Pequeños Estados Insulares, a la Oficina de las Partes en el Acuerdo de Nauru y a la Organización Mundial de la Salud.

248. Mediante providencia de fecha 4 de agosto de 2023, la Presidenta de la Corte prorrogó los plazos para la presentación de las exposiciones escritas y de las observaciones escritas sobre dichas exposiciones escritas hasta el 22 de enero de 2024 y el 22 de abril de 2024, respectivamente. Mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2023, la Presidenta prorrogó de nuevo dichos plazos hasta el 22 de marzo de 2024 y el 24 de junio de 2024, respectivamente.

249. Se recibieron en la Secretaría 91 exposiciones escritas de (por orden de recepción): Portugal; República Democrática del Congo; Colombia; Palau; Tonga;

Organización de Países Exportadores de Petróleo; Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza; Singapur; Perú; Islas Salomón; Canadá; Islas Cook; Seychelles; Kenya; Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia (conjuntamente); Grupo de Avanzada de Melanesia; Filipinas; Albania; Vanuatu; Estados Federados de Micronesia; Arabia Saudita; Sierra Leona; Suiza; Liechtenstein; Granada; Santa Lucía; San Vicente y las Granadinas; Belice; Reino Unido; Reino de los Países Bajos; Bahamas; Emiratos Árabes Unidos; Islas Marshall; Oficina de las Partes en el Acuerdo de Nauru; Foro de las Islas del Pacífico; Francia; Nueva Zelanda; Eslovenia; Kiribati; Organismo de Pesca del Foro; China; Timor-Leste; República de Corea; India; Japón; Samoa; Alianza de los Pequeños Estados Insulares; República Islámica del Irán; Letonia; México; Sudáfrica; Ecuador; Camerún; España; Barbados; Unión Africana; Sri Lanka; Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico; Madagascar; Uruguay; Egipto; Chile; Namibia; Tuvalu; Rumanía; Estados Unidos; Bangladesh; Unión Europea; Kuwait; Argentina; Mauricio; Nauru; Organización Mundial de la Salud; Costa Rica; Indonesia; Pakistán; Federación de Rusia; Antigua y Barbuda; Comisión de Pequeños Estados Insulares sobre el Cambio Climático y el Derecho Internacional; El Salvador; Estado Plurinacional de Bolivia; Australia; Brasil; Viet Nam; República Dominicana; Ghana; Tailandia; Alemania; Nepal; Burkina Faso; y Gambia.

250. Mediante providencia de fecha 30 de mayo de 2024, el Presidente de la Corte prorrogó de nuevo hasta el 15 de agosto de 2024 el plazo para la presentación de observaciones escritas.

251. Se recibieron en la Secretaría 62 conjuntos de observaciones escritas sobre las exposiciones escritas que se habían presentado de (por orden de recepción): Palau; República Dominicana; Timor-Leste; Unión Europea; República Democrática del Congo; Seychelles; Francia; Grupo de Avanzada de Melanesia; Kenya; Antigua y Barbuda; El Salvador; Letonia; Islas Salomón; Bahamas; Namibia; Nueva Zelanda; Colombia; Kiribati; Islas Cook; Estados Federados de Micronesia; Arabia Saudita; Sri Lanka; Filipinas; Suiza; Costa Rica; Comisión de Pequeños Estados Insulares sobre el Cambio Climático y el Derecho Internacional; Tuvalu; Islas Marshall; Oficina de las Partes en el Acuerdo de Nauru; Japón; Gambia; Vanuatu; Sierra Leona; Albania; Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza; Estados Unidos; Barbados; Mauricio; Samoa; República Islámica del Irán; Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico; Burkina Faso; Chile; Brasil; Nauru; Belice; Camerún; Reino Unido; Pakistán; Uruguay; México; Reino de los Países Bajos; Australia; Ecuador; Granada; Santa Lucía; San Vicente y las Granadinas; Viet Nam; Bangladesh; Unión Africana; Egipto; y Foro de las Islas del Pacífico.

252. Se celebraron audiencias públicas del 2 al 13 de diciembre de 2024. Durante las audiencias, 96 Estados y 11 organizaciones internacionales presentaron exposiciones orales (en el siguiente orden): Vanuatu y Grupo de Avanzada de Melanesia (conjuntamente); Sudáfrica; Albania; Alemania; Antigua y Barbuda; Arabia Saudita; Australia; Bahamas; Bangladesh; Barbados; Belice; Estado Plurinacional de Bolivia; Brasil; Burkina Faso; Camerún; Filipinas; Canadá; Chile; China; Colombia; Dominica; República de Corea; Costa Rica; Côte d'Ivoire; Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia (conjuntamente); Egipto; El Salvador; Emiratos Árabes Unidos; Ecuador; España; Estados Unidos; Federación de Rusia; Fiji; Francia; Sierra Leona; Ghana; Granada; Guatemala; Islas Cook; Islas Marshall; Islas Salomón; India; República Islámica del Irán; Indonesia; Jamaica; Papua Nueva Guinea; Kenya; Kiribati; Kuwait; Letonia; Liechtenstein; Malawi; Maldivas; Unión Africana; México; Micronesia; Myanmar; Namibia; Japón; Nauru; Nepal; Nueva Zelanda; Estado de Palestina; Pakistán; Palau; Panamá; Reino de los Países Bajos; Perú; República Democrática del Congo; Portugal; República Dominicana; Rumanía; Reino Unido; Santa Lucía; San Vicente y las Granadinas; Samoa; Senegal;

Seychelles; Gambia; Singapur; Eslovenia; Sudán; Sri Lanka; Suiza; Serbia; Tailandia; Timor-Leste; Tonga; Tuvalu; Comoras; Uruguay; Viet Nam; Zambia; Organismo de Pesca del Foro; Alianza de los Pequeños Estados Insulares; Comisión de Pequeños Estados Insulares sobre el Cambio Climático y el Derecho Internacional; Comunidad del Pacífico; Foro de las Islas del Pacífico; Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico; Organización Mundial de la Salud; Unión Europea; y Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

253. El 23 de julio de 2025, la Corte emitió su opinión consultiva, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Por las razones que anteceden,

La Corte,

1) Por unanimidad,

Determina que tiene competencia para emitir la opinión consultiva solicitada;

2) Por unanimidad,

Decide acceder a la solicitud de emitir una opinión consultiva;

3) En cuanto a la pregunta a) formulada por la Asamblea General:

A. Por unanimidad,

Opina que los tratados sobre el cambio climático establecen obligaciones vinculantes para que los Estados partes garanticen la protección del sistema climático y otros elementos del medio ambiente frente a las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero. Entre dichas obligaciones figuran las siguientes:

a) Los Estados partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático tienen la obligación de adoptar medidas para contribuir a mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero y adaptarse al cambio climático;

b) Los Estados partes incluidos en el anexo I de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático tienen la obligación adicional de tomar la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático limitando sus emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando sus sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero;

c) Los Estados partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático tienen el deber de cooperar entre sí para alcanzar el objetivo subyacente de la Convención;

d) Los Estados partes en el Protocolo de Kyoto deben cumplir las disposiciones aplicables del Protocolo;

e) Los Estados partes en el Acuerdo de París tienen la obligación de actuar con la debida diligencia en la adopción de medidas, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades, a fin de contribuir adecuadamente al logro del objetivo referente a la temperatura establecido en el Acuerdo;

f) Los Estados partes en el Acuerdo de París tienen la obligación de preparar, comunicar y mantener sucesivas y progresivas contribuciones determinadas a nivel nacional que, entre otras cosas, en su conjunto, sean capaces de alcanzar el objetivo referente a la temperatura consistente en

limitar el calentamiento global a 1,5 °C por encima de los niveles preindustriales;

g) Los Estados partes en el Acuerdo de París tienen la obligación de aplicar medidas capaces de alcanzar los objetivos establecidos en sus sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional; y

h) Los Estados partes en el Acuerdo de París tienen obligaciones de adaptación y cooperación, incluso mediante transferencias tecnológicas y financieras, que deben cumplirse de buena fe;

B. Por unanimidad,

Opina que el derecho internacional consuetudinario establece obligaciones para que los Estados garanticen la protección del sistema climático y otros elementos del medio ambiente frente a las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero. Entre dichas obligaciones figuran las siguientes:

a) Los Estados tienen el deber de prevenir daños significativos al medio ambiente actuando con la debida diligencia y de utilizar todos los medios a su alcance para evitar que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control causen daños significativos al sistema climático y a otros elementos del medio ambiente, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades;

b) Los Estados tienen el deber de cooperar entre sí de buena fe para prevenir daños significativos al sistema climático y a otros elementos del medio ambiente, lo que requiere formas sostenidas y continuas de cooperación por parte de los Estados al tomar medidas para prevenir dichos daños;

C. Por unanimidad,

Opina que los Estados partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y su Enmienda de Kigali, en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África, tienen la obligación, en virtud de estos tratados, de garantizar la protección del sistema climático y otros elementos del medio ambiente frente a las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero;

D. Por unanimidad,

Opina que los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar tienen la obligación de adoptar medidas para proteger y preservar el medio marino, incluso de los efectos adversos del cambio climático, y de cooperar de buena fe;

E. Por unanimidad,

Opina que los Estados tienen la obligación, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, de respetar y garantizar el disfrute efectivo de los derechos humanos adoptando las medidas necesarias para proteger el sistema climático y otros elementos del medio ambiente;

4) En cuanto a la pregunta b) formulada por la Asamblea General:

Por unanimidad,

Opina que el incumplimiento por parte de un Estado de cualquiera de las obligaciones señaladas en respuesta a la pregunta a) constituye un hecho internacionalmente ilícito que entraña la responsabilidad de ese Estado. El Estado responsable tiene el deber permanente de cumplir la obligación incumplida. Las consecuencias jurídicas derivadas de la comisión de un hecho internacionalmente ilícito pueden incluir las obligaciones de:

- a) cesar los actos u omisiones ilícitos, si continúan;
- b) ofrecer seguridades y garantías de no repetición de actos u omisiones ilícitos, si las circunstancias así lo exigen; y
- c) proporcionar una reparación íntegra a los Estados lesionados en forma de restitución, indemnización y satisfacción, siempre que se cumplan las condiciones generales del derecho de la responsabilidad del Estado, entre ellas que pueda demostrarse un nexo causal suficientemente directo y cierto entre el hecho ilícito y el perjuicio causado.

2. *Derecho de huelga en virtud del Convenio núm. 87 de la OIT*

254. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su 349^a bis reunión (extraordinaria), aprobó una resolución sobre la interpretación del Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87), con respecto al derecho de huelga, en la que solicitó a la Corte una opinión consultiva. En su resolución, el Consejo de Administración, declarándose “[c]onsciente de que existe un desacuerdo grave y persistente” entre los mandantes tripartitos de la Organización sobre la interpretación del Convenio, decidió, de conformidad con el artículo 37, párrafo 1, de la Constitución de la OIT, “[s]olicitar a la Corte Internacional de Justicia que emita urgentemente una opinión consultiva, con arreglo al Artículo 65, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y al artículo 103 del Reglamento de la Corte, sobre la siguiente pregunta: ¿Está amparado el derecho de huelga de los trabajadores y de sus organizaciones en virtud del Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87)?”.

255. La solicitud de opinión consultiva fue transmitida a la Corte por el Director General de la OIT mediante carta de fecha 13 de noviembre de 2023.

256. Mediante providencia de fecha 16 de noviembre de 2023, la Corte decidió, de conformidad con el Artículo 66, párrafo 1, de su Estatuto, que era probable que la OIT y los Estados partes en el Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87), pudieran proporcionar información sobre la pregunta que se le había planteado para que emitiera una opinión consultiva, por lo que podían presentarle sus exposiciones escritas al respecto.

257. En la misma providencia, la Corte fijó el 16 de mayo de 2024 como plazo para presentarle exposiciones escritas sobre la cuestión, de conformidad con el Artículo 66, párrafo 2, de su Estatuto, y el 16 de septiembre de 2024 como plazo para que los Estados y las organizaciones que hubieran presentado exposiciones escritas pudieran formular observaciones escritas sobre las exposiciones escritas presentadas por otros Estados u organizaciones, de conformidad con el Artículo 66, párrafo 4, del Estatuto.

258. En la misma providencia, la Corte decidió además que seis organizaciones a las que el Consejo de Administración había reconocido carácter consultivo general en la OIT (Organización Internacional de Empleadores, Confederación Sindical

Internacional, Federación Sindical Mundial, Alianza Cooperativa Internacional, Organización de la Unidad Sindical Africana y Business Africa) también podían suministrar información sobre la pregunta que se le había planteado para emitir una opinión consultiva, e invitó a dichas organizaciones a que hicieran sus aportaciones por escrito a la Corte dentro de los plazos mencionados.

259. La Corte autorizó posteriormente a participar en el procedimiento a los Estados Unidos y al Brasil, miembros de la OIT que no son partes en el Convenio núm. 87 de la OIT, así como a la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico.

260. Se recibieron en la Secretaría 31 exposiciones escritas de (por orden de recepción): Alianza Cooperativa Internacional, OIT, Francia, Vanuatu, Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico, España, Italia, Confederación Sindical Internacional, Federación Sindical Mundial, Reino Unido, Colombia, Bangladesh, Alemania, Polonia, Business Africa, Organización Internacional de Empleadores, Sudáfrica, Canadá, Suiza, Noruega, Túnez, Estados Unidos, Australia, Japón, Costa Rica, Indonesia, México, Somalia, Reino de los Países Bajos, Belice y Brasil.

261. Se recibieron en la Secretaría 15 conjuntos de observaciones escritas sobre dichas exposiciones de (por orden de recepción): Confederación Sindical Internacional, Japón, México, Alianza Cooperativa Internacional, Túnez, Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico, Sudáfrica, Suiza, Estados Unidos, Organización Internacional de Empleadores, Business Africa, Australia, Bangladesh, Reino de los Países Bajos y Vanuatu.

3. *Obligaciones de Israel en lo que respecta a la presencia y las actividades de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y terceros Estados en el Territorio Palestino Ocupado y en relación con él*

262. El 19 de diciembre de 2024, la Asamblea General aprobó la resolución [79/232](#), en la que, haciendo referencia al Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas y al Artículo 65 del Estatuto de la Corte, solicitó a la Corte que emitiera una opinión consultiva sobre la siguiente cuestión:

¿Cuáles son las obligaciones de Israel, como Potencia ocupante y como miembro de las Naciones Unidas, en lo que respecta a la presencia y las actividades de las Naciones Unidas, incluidos sus organismos y órganos, otras organizaciones internacionales y terceros Estados en el Territorio Palestino Ocupado y en relación con él, incluida la garantía y facilitación de la provisión sin trabas de los suministros que se necesitan con urgencia y son esenciales para la supervivencia de la población civil palestina, así como de servicios básicos y asistencia humanitaria y para el desarrollo, en beneficio de la población civil palestina y en apoyo del derecho del pueblo palestino a la libre determinación?

263. La solicitud de opinión consultiva fue transmitida a la Corte por el Secretario General de las Naciones Unidas mediante carta de fecha 20 de diciembre de 2024, que se recibió en la Secretaría el 23 de diciembre de 2024.

264. Mediante providencia de fecha 23 de diciembre de 2024, el Presidente decidió, con arreglo al Artículo 66, párrafo 1, del Estatuto de la Corte, que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, así como el Estado Observador de Palestina, podían suministrar información sobre la cuestión que le había sido sometida para que emitiera una opinión consultiva. En la misma providencia, el Presidente fijó el 28 de febrero de 2025 como plazo para presentar a la Corte exposiciones escritas sobre la cuestión, de conformidad con el Artículo 66, párrafo 2, del Estatuto.

265. Se recibieron en la Secretaría 45 exposiciones escritas de (por orden de recepción): Chile, Malasia, Federación de Rusia, Organización de Cooperación

Islámica, Türkiye, Pakistán, Qatar, Secretario General de las Naciones Unidas, Eslovenia, España, Filipinas, Kuwait, Hungría, Sudáfrica, Namibia, Irlanda, Maldivas, Arabia Saudita, Jordania, Luxemburgo, República Islámica del Irán, Indonesia, China, Reino de los Países Bajos, Estado Plurinacional de Bolivia, Brasil, Argelia, Senegal, Bangladesh, Comoras, Liga de los Estados Árabes, Bélgica, Vanuatu, Túnez, Noruega, Egipto, Islandia, Israel, Francia, Polonia, Estado de Palestina, Estados Unidos, México, Colombia y Zambia.

266. Se celebraron audiencias públicas del 28 de abril al 2 de mayo de 2025. Durante las audiencias, el Estado de Palestina, las Naciones Unidas, 38 Estados Miembros de las Naciones Unidas y tres organizaciones internacionales presentaron exposiciones orales (en el siguiente orden): Naciones Unidas, Estado de Palestina, Egipto, Malasia, Sudáfrica, Argelia, Arabia Saudita, Bélgica, Colombia, Estado Plurinacional de Bolivia, Brasil, Chile, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Indonesia, Türkiye, República Islámica del Irán, Jordania, Kuwait, Luxemburgo, Maldivas, México, Namibia, Noruega, Pakistán, Panamá, Polonia, Qatar, Reino Unido, China, Senegal, Eslovenia, Sudán, Suiza, Comoras, Túnez, Vanuatu, Liga de los Estados Árabes, Organización de Cooperación Islámica y Unión Africana.

267. Al 31 de julio de 2025 se estaba deliberando sobre el asunto. La opinión consultiva de la Corte se pronunciará en una sesión pública, cuya fecha se anunciará oportunamente.

Capítulo VI

Información sobre las actividades de divulgación y visitas a la Corte

268. La Corte se esfuerza por garantizar que su trabajo y sus actividades se comprendan y se difundan lo más ampliamente posible por medio de discursos públicos, reuniones con funcionarios de alto nivel y presentaciones, mediante el uso de plataformas multimedia, su sitio web, los canales de los medios sociales, y por medio de diversas actividades de divulgación y la cooperación con la Secretaría de las Naciones Unidas.

1. Declaraciones de la Presidencia de la Corte

269. Durante el período que se examina, el Magistrado Salam, que ejerció como Presidente de la Corte hasta el 14 de enero de 2025, pronunció varios discursos sobre diversos aspectos del trabajo de la Corte. En particular, el 16 de octubre de 2024 pronunció un discurso titulado “Apreciar el multilateralismo” en la cena anual de la Asociación Internacional de Representantes Permanentes ante las Naciones Unidas. En su discurso pronunciado el 24 de octubre de 2024 en el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, el Magistrado Salam ofreció una reseña de las actividades de la Corte realizadas en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2023 y el 31 de julio de 2024. El 25 de octubre de 2024, pronunció un discurso ante la Sexta Comisión de la Asamblea.

270. Desde que asumió la Presidencia de la Corte el 3 de marzo de 2025, el Magistrado Iwasawa ha interactuado con representantes de los Estados y diversos grupos en reuniones celebradas en La Haya y Nueva York. El objetivo principal de estas reuniones ha sido proporcionar detalles exhaustivos sobre la extensa carga de causas judiciales de la Corte, poner de relieve la necesidad de realizar los ajustes presupuestarios correspondientes y pedir un mayor apoyo financiero para hacer frente con eficacia a la evolución de las exigencias que se imponen a la Corte.

271. Además, el 8 de mayo de 2025, el Presidente Iwasawa pronunció un discurso ante la Comisión de Derecho Internacional con motivo de su 76º período de sesiones, y el 26 de junio pronunció un discurso ante la Asamblea General con motivo del 80º aniversario de la Carta de las Naciones Unidas. Los textos íntegros de los discursos pronunciados por el Presidente pueden consultarse en el sitio web de la Corte, en “Déclarations du président” (en francés)/“Statements by the President” (en inglés), dentro de la sección “La Cour” (en francés)/“The Court” (en inglés).

2. Visitas a la Corte

272. De agosto de 2024 a julio de 2025, la Corte recibió a varios visitantes de alto nivel en su sede del Palacio de la Paz. Durante estas visitas, el Presidente, los miembros de la Corte, el Secretario y los funcionarios de la Secretaría intercambiaron opiniones con sus invitados sobre el papel y las actividades de la Corte y su importancia para garantizar la paz y la justicia. Durante el período que se examina, la Corte recibió a los siguientes dignatarios: el 9 de septiembre de 2024, a Alexandra Hill Tinoco, Ministra de Relaciones Exteriores de El Salvador; en la misma fecha, a Samuel Mbemba Kabuya, Viceministro de Justicia de la República Democrática del Congo; el 1 de octubre de 2024, a Eric Nussbaumer, Presidente del Consejo Nacional Suizo; el 23 de octubre de 2024, a miembros del Consejo de Administración de Human Rights Watch; los días 22 y 23 de octubre de 2024, a miembros del Consejo de Estado del Reino de los Países Bajos; el 29 de octubre de 2024, a una delegación de la Subcomisión de Derechos Humanos del Parlamento Europeo; el 1 de noviembre de 2024, al Consejero Federal suizo Beat Jans, Jefe del Departamento Federal de

Justicia y Policía; el 4 de noviembre de 2024, a una delegación del Consejo Judicial Supremo de Qatar; el 13 de noviembre de 2024, a Alejandro Solano Ortiz, Viceministro de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica; el 11 de diciembre de 2024, a Marcelo Rebelo de Sousa, Presidente de Portugal; el 18 de diciembre de 2024, al Magistrado Chun Daeyup, miembro del Tribunal Supremo de Corea; el 21 de enero de 2025, al Comité Permanente de Relaciones Exteriores y Defensa del Parlamento noruego; el 17 de febrero de 2025, a una delegación del Comité Jurídico Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores de Polonia, encabezada por Henryka Mościcka-Dendys, Viceministra de Relaciones Exteriores; el 14 de marzo de 2025, a Alexander G. Gesmundo, Presidente del Tribunal Supremo de Filipinas; el 20 de marzo de 2025, a David van Weel, Ministro de Justicia y Seguridad del Reino de los Países Bajos; el 15 de abril de 2025, a miembros de la Asamblea Consultiva Popular de la República de Indonesia; el jueves 1 de mayo de 2025, a Andreas Motzfeldt Kravik, Secretario de Estado noruego; el 5 de mayo de 2025, a una delegación del Comité Permanente de Asuntos Jurídicos, Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Representantes de Tailandia; el 15 de mayo de 2025, a Asko Välimaa, Presidente del Tribunal de Apelación de Helsinki; el 17 de junio de 2025, a la Congresista estadounidense Ilhan Omar; el 7 de julio de 2025, a Paul Lam, Secretario de Justicia de Hong Kong; el 17 de julio de 2025, a Alexandra Hill Tinoco, Ministra de Relaciones Exteriores de El Salvador; y el 23 de julio de 2025, a Philemon Yang, Presidente del septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.

273. El 19 de junio de 2025, la Corte recibió del Gobierno de Türkiye un conjunto de baldosas tradicionales turcas enmarcadas como muestra del aprecio y respeto por su labor encaminada a mantener la paz y lograr la justicia. El 17 de julio de 2025, el Gobierno de El Salvador donó un busto del primer Presidente de la Corte, el Magistrado José Gustavo Guerrero.

3. Actividades de divulgación y presentaciones

274. El Presidente, otros miembros de la Corte, el Secretario y distintos funcionarios de la Secretaría también imparten periódicamente conferencias, tanto en La Haya como fuera del Reino de los Países Bajos, acerca del funcionamiento, el procedimiento y la jurisprudencia de la Corte. Estas presentaciones permiten a diplomáticos, académicos, representantes de autoridades judiciales, estudiantes, representantes de los medios de comunicación y al público en general comprender mejor el papel y las actividades de la Corte.

275. Durante el período que abarca el informe, estas actividades incluyeron las siguientes: el 24 de septiembre de 2024, una presentación ante una delegación del Tribunal Marítimo de Qingdao (China); el 25 de septiembre de 2024, un intercambio entre magistrados de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y miembros de la Corte; el 26 de septiembre de 2024, una sesión informativa sobre el presupuesto de la Corte para los jefes de las misiones diplomáticas y los asesores jurídicos de las misiones diplomáticas acreditadas ante el Reino de los Países Bajos, organizada por el Secretario; el 23 de octubre de 2024, la participación del Secretario en un evento paralelo durante el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, organizado por la Academia de Derecho Internacional de La Haya como parte de la Semana del Derecho Internacional, sobre el tema “¿Es el derecho internacional una torre de Babel?”; el 11 de noviembre de 2024, una sesión informativa preparatoria con los participantes en el procedimiento consultivo relativo a las *Obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático*; el 9 de diciembre de 2024, una sesión informativa introductoria para jóvenes juristas del Ministerio de Relaciones Exteriores danés; el 27 de marzo de 2025, una visita de estudio a la Corte por parte de un grupo de magistrados de los tribunales de apelación de Tailandia; el

1 de abril de 2025, una sesión informativa sobre la labor de la Corte para los jefes de las misiones diplomáticas y los asesores jurídicos de las misiones diplomáticas acreditadas ante el Reino de los Países Bajos, organizada por el Secretario; el 15 de mayo de 2025, una presentación ante el Consejo General del Poder Judicial de España; el 22 de mayo de 2025, una reunión con una delegación de magistrados del Tribunal de Justicia de la CEDEAO; y, a lo largo del período examinado, múltiples presentaciones para grupos de estudio del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones.

4. Recursos y servicios en línea

276. El sitio web de la Corte contiene toda la jurisprudencia de esta, así como la de su predecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional, y ofrece información directa a los Estados y las organizaciones internacionales que deseen hacer uso de los procedimientos disponibles ante ella. También contiene versiones electrónicas de los documentos relacionados con las causas presentados por las partes en los asuntos contenciosos y por los Estados y las organizaciones que participan en los procedimientos consultivos, comunicados de prensa, resúmenes de las decisiones de la Corte, los documentos básicos de la Corte, las publicaciones y los contenidos multimedia. Las versiones electrónicas de los comunicados de prensa de la Corte y los resúmenes de sus decisiones se envían regularmente a una lista de distribución que incluye embajadas, abogados, universidades, periodistas y otras instituciones y personas interesadas de todo el mundo.

277. Como hasta ahora, la Corte sigue transmitiendo íntegramente en su sitio web, en directo y en diferido, todas sus sesiones públicas. Los espectadores pueden seguir las sesiones en el idioma original o escuchar la interpretación al otro idioma oficial de la Corte. Esas transmisiones también pueden verse en la TV Web de las Naciones Unidas.

278. Para aumentar la visibilidad de su trabajo, la Corte sigue desarrollando y reforzando su presencia en los medios sociales, manteniendo y actualizando periódicamente sus cuentas de LinkedIn, X y YouTube.

5. Museo

279. Mediante una combinación de material de archivo, obras de arte y presentaciones audiovisuales, el museo de la Corte Internacional de Justicia brinda un panorama de las principales etapas en la creación de la Corte y su papel en el arreglo pacífico de las controversias internacionales. La exposición ofrece una introducción detallada de la función y las actividades de las Naciones Unidas y la Corte, que continúa la labor de su predecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional. La Secretaría está actualizando la exposición a tiempo para el 80º aniversario de la Corte en abril de 2026.

6. Cooperación con la Secretaría de las Naciones Unidas en el ámbito de la información pública

280. Durante el período que abarca el informe, el Departamento de Información de la Corte siguió reforzando su cooperación con el Departamento de Comunicación Global de la Secretaría de las Naciones Unidas.

281. El Departamento de Información envía periódicamente a los servicios correspondientes de Nueva York información sobre las actividades de la Corte lista para su publicación, como el calendario de las audiencias públicas, anuncios de las lecturas de las decisiones, breves resúmenes de los fallos y providencias de la Corte e información de antecedentes. Esta información es utilizada por el Portavoz del

Secretario General en las reuniones informativas diarias, en los comunicados de prensa emitidos a raíz de esas reuniones, en el *Diario de las Naciones Unidas*, en *The Week Ahead at the United Nations*, en los artículos de Noticias ONU y en las cuentas de las plataformas de los medios sociales de la Organización. El Departamento de Información de la Corte también recibe un apoyo considerable de los equipos encargados de gestionar el sitio web de las Naciones Unidas y la TV Web de las Naciones Unidas, que transmiten información sobre las actividades de la Corte y ofrecen transmisiones en directo y en diferido de sus sesiones públicas.

Capítulo VII

Publicaciones

282. Las publicaciones de la Corte se distribuyen a los Gobiernos de todos los Estados que tienen derecho a comparecer ante ella, a las organizaciones internacionales y a las principales bibliotecas jurídicas del mundo. El catálogo de estas publicaciones, que se realiza en francés y en inglés, se puede consultar en el sitio web de la Corte en la sección “Publications”. En el segundo semestre de 2024 se publicó una versión revisada y actualizada del catálogo.

283. Las publicaciones de la Corte constan de varias series. Las siguientes dos series se publican anualmente: el *Recueil des arrêts, avis consultatifs et ordonnances (C.I.J. Recueil)/Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders (I.C.J. Reports)* y el *C.I.J. Annuaire-I.C.J. Yearbook*, que tiene formato bilingüe desde 2013-2014. Los dos volúmenes encuadrados de *C.I.J. Recueil/I.C.J. Reports 2023* se publicaron durante el período que abarca el informe y las decisiones de la Corte adoptadas de enero a junio de 2024 se publicaron en fascículos separados. El *C.I.J. Annuaire-I.C.J. Yearbook 2022-2023* se publicó en 2025, y el *C.I.J. Annuaire-I.C.J. Yearbook 2023-2024* se publicará en el primer semestre de 2026.

284. La Corte publica asimismo versiones bilingües impresas de los instrumentos presentados para incoar asuntos contenciosos ante ella (demandas y compromisos) y las solicitudes de opiniones consultivas que recibe.

285. Los alegatos y demás documentos presentados ante la Corte en una causa se publican a continuación de la demanda en la serie *Mémoires, plaidoiries et documents/Pleadings, Oral Arguments, Documents*. Los volúmenes de esta serie, que contienen el texto completo de los alegatos escritos, incluidos los códigos QR que conducen a los anexos digitales, así como las actas literales de las audiencias públicas, permiten a los profesionales del derecho apreciar plenamente los argumentos esgrimidos por las partes. Durante el período que abarca este informe se publicaron en la serie ocho volúmenes, junto con 23.600 páginas de anexos digitales.

286. En la serie *Actes et documents relatifs à l'organisation de la Cour/Acts and Documents concerning the Organization of the Court*, la Corte publica los instrumentos que rigen su organización, funcionamiento y práctica judicial, junto con un índice analítico. La edición nuevamente revisada de dicha publicación, *C.I.J. Actes et documents n° 8/I.C.J. Acts and Documents No. 8*, que ha sido elaborada internamente para su impresión por encargo y se actualizó el 1 de junio de 2024, incluye las últimas modificaciones introducidas en el Reglamento de la Corte, las Directrices sobre la Práctica de la Corte y la resolución relativa a la práctica judicial interna de la Corte. Esta octava edición está disponible en versión impresa bilingüe y en formato digital en el sitio web de la Corte, en la sección “Publications”. Además, en la sección “Ressources multilingues” (en francés)/“Multilingual resources” (en inglés) de la página de inicio del sitio web de la Corte, hay traducciones oficiales del Reglamento de la Corte a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

287. La Secretaría publica una bibliografía (*Bibliographie/Bibliography*) en la que se enumeran las obras y los documentos relacionados con la Corte de los que ha llegado a tener conocimiento. Los números 1 a 18 de dicha bibliografía constituyeron el capítulo IX del *Annuaire/Yearbook* correspondiente hasta 1963-1964. Desde 1964 hasta 2003 se publicaron anualmente los números 19 a 57 de la bibliografía como fascículos separados. Desde 2004, la bibliografía se prepara internamente para su impresión por encargo en volúmenes plurianuales. El volumen más reciente, el número 61, se publicó en el último trimestre de 2023 y abarca los años 2020 a 2022. En 2026 se publicará una nueva edición.

288. La Corte también publica el *Manuel* (en francés)/*Handbook* (en inglés) para facilitar que se conozca mejor su historia, organización, competencia, procedimientos y jurisprudencia. En 2019 se publicó en los dos idiomas oficiales de la Corte la última edición del *Manuel/Handbook*, que se puede consultar en la sección “Publications” del sitio web de la Corte.

Capítulo VIII

Finanzas de la Corte

1. Forma de sufragar los gastos

289. De conformidad con el Artículo 33 del Estatuto de la Corte, “[l]os gastos de la Corte son sufragados por las Naciones Unidas de la manera que determine la Asamblea General”. Dado que el presupuesto de la Corte se ha incorporado al presupuesto de la Organización, los Estados Miembros participan en los gastos de una y otra en la misma proporción, con arreglo a la escala de cuotas establecida por la Asamblea.

2. Formulación del presupuesto

290. De conformidad con los artículos 24 a 28 de las Instrucciones para la Secretaría de la Corte, el Secretario prepara un anteproyecto de presupuesto. Este documento se presenta para su examen al Comité Presupuestario y Administrativo de la Corte y posteriormente, para su aprobación, al pleno de la Corte.

291. Una vez aprobado, el proyecto de presupuesto se remite a la Secretaría de las Naciones Unidas para su incorporación al proyecto de presupuesto de la Organización. A continuación, es examinado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y remitido luego a la Quinta Comisión de la Asamblea General. Por último, la Asamblea lo aprueba en sesión plenaria, en el marco de las decisiones sobre el presupuesto de las Naciones Unidas.

3. Ejecución del presupuesto

292. El Secretario es el responsable de la ejecución del presupuesto, para lo cual recibe la asistencia de la División de Finanzas. El Secretario debe velar por que los fondos consignados se utilicen correctamente y no se efectúen gastos que no estén previstos en el presupuesto. El Secretario es la única persona autorizada a contraer compromisos de gastos en nombre de la Corte, sin perjuicio de posibles delegaciones de autoridad. De conformidad con una decisión de la Corte, el Secretario presenta periódicamente un estado de cuentas al Comité Presupuestario y Administrativo de la Corte.

293. Las cuentas de la Corte son auditadas por la Junta de Auditores designada por la Asamblea General.

**Presupuesto de la Corte para 2024 (consignaciones), aprobado
por la Asamblea General**

(Dólares de los Estados Unidos)

Categoría presupuestaria

Miembros de la Corte

Remuneración del personal que no es de plantilla	8 783 700
Peritos	81 600
Viajes	31 100
Subtotal	8 896 400

Secretaría

Puestos	16 427 600
Otros gastos de personal	2 373 400
Atenciones sociales	9 700
Consultores	46 600
Viajes del personal	39 900
Servicios por contrata	139 600
Subvenciones y contribuciones	134 200
Subtotal	19 171 000

Apoyo a los programas

Servicios por contrata	1 614 600
Gastos generales de funcionamiento	2 411 200
Suministros y materiales	331 000
Mobiliario y equipo	190 600
Subtotal	4 547 400
Total	32 614 800

**Presupuesto de la Corte para 2025 (consignaciones), aprobado
por la Asamblea General**

(Dólares de los Estados Unidos)

Categoría presupuestaria

Miembros de la Corte

Remuneración del personal que no es de plantilla	8 783 900
Peritos	85 200
Viajes	32 000
Subtotal	8 901 100

Secretaría

Puestos	16 999 300
Otros gastos de personal	3 449 800
Atenciones sociales	10 200
Consultores	48 700
Viajes del personal	41 100

<i>Categoría presupuestaria</i>	
Servicios por contrata	157 300
Subvenciones y contribuciones	140 200
Subtotal	20 846 600
Apoyo a los programas	
Servicios por contrata	1 741 900
Gastos generales de funcionamiento	2 593 600
Suministros y materiales	271 100
Mobiliario y equipo	307 300
Subtotal	4 913 900
Total	34 661 600

Capítulo IX

Plan de pensiones y seguro médico de los magistrados

294. De conformidad con el Artículo 32, párrafo 7, del Estatuto de la Corte, los miembros de la Corte tienen derecho a una pensión de jubilación, cuyas condiciones específicas deben fijarse mediante reglamento aprobado por la Asamblea General. La cuantía de la pensión se basa en el número de años de servicio; en el caso de un magistrado que haya prestado sus servicios en la Corte durante nueve años, equivale al 50 % del sueldo básico neto anual (excluido el ajuste por lugar de destino). Las disposiciones de la Asamblea que rigen el plan de pensiones de los magistrados figuran en la resolución 38/239, de 20 de diciembre de 1983, la sección VIII de la resolución 53/214, de 18 de diciembre de 1998, la resolución 56/285, de 27 de junio de 2002, la sección III de la resolución 59/282, de 13 de abril de 2005, las resoluciones 61/262, de 4 de abril de 2007, 63/259, de 24 de diciembre de 2008, 64/261, de 29 de marzo de 2010, 65/258, de 24 de diciembre de 2010, y la sección VI de la resolución 71/272 A, de 23 de diciembre de 2016.

295. Con arreglo a la solicitud formulada por la Asamblea General en 2010 en su resolución 65/258, el Secretario General examinó las diversas opciones disponibles para las prestaciones de jubilación en un informe que le presentó en 2011 (A/66/617).

296. Tras la publicación de ese documento, el Presidente de la Corte envió en 2012 una carta al Presidente de la Asamblea General, acompañada de un memorando explicativo (A/66/726, anexo), en que se exponía la profunda preocupación de la Corte sobre determinadas propuestas formuladas por el Secretario General, en el sentido de que parecían poner en peligro la integridad del Estatuto de la Corte y de la condición jurídica de sus miembros, así como el derecho de estos últimos a ejercer sus funciones con total independencia (véase también A/67/4).

297. Mediante sus decisiones 66/556 B y 68/549 A, la Asamblea General aplazó el examen del tema del programa relativo al plan de pensiones de los miembros de la Corte hasta sus períodos de sesiones sexagésimo octavo y sexagésimo noveno, respectivamente. Mediante su decisión 69/553 A, la Asamblea decidió volver a aplazar hasta su septuagésimo primer período de sesiones el examen del tema del programa y de los documentos correspondientes, a saber, los informes del Secretario General (A/68/188 y A/66/617), los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/68/515, A/68/515/Corr.1 y A/66/709) y la mencionada carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Corte.

298. En su resolución 71/272, la Asamblea General solicitó al Secretario General que le presentara, para su examen en la parte principal de su septuagésimo cuarto período de sesiones, una propuesta amplia sobre las opciones para el plan de pensiones teniendo en cuenta, entre otras cosas, “la integridad del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y otras disposiciones legislativas pertinentes, el carácter universal de la Corte, los principios de independencia e igualdad y el carácter singular de la composición de la Corte”.

299. En una carta de fecha 2 de agosto de 2019 dirigida a la Subsecretaría General de Recursos Humanos, el Secretario recordó las preocupaciones que la Corte había planteado anteriormente y pidió que la posición de esta última se tuviera en cuenta y se reflejara en el informe del Secretario General.

300. En cumplimiento de la solicitud de la Asamblea General, el 18 de septiembre de 2019, el Secretario General presentó sus propuestas en su informe sobre las condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia y Presidente y

magistrados del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales ([A/74/354](#)). Mediante su decisión 74/540 B, de 13 de abril de 2020, la Asamblea decidió aplazar el examen del informe hasta la primera parte de la continuación de su septuagésimo quinto período de sesiones.

301. En su resolución [75/253](#) B, de 16 de abril de 2021, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ([A/74/7/Add.20](#)). En la misma resolución, la Asamblea decidió mantener el ciclo de tres años para el examen de las condiciones de servicio y remuneración, y solicitó al Secretario General que siguiera perfeccionando el examen de los planes de pensiones y sus opciones propuestas y que la informara al respecto en su septuagésimo séptimo período de sesiones, teniendo en cuenta determinadas consideraciones.

302. En su resolución [77/263](#) B, de 18 de abril de 2023, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General ([A/77/346](#)) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ([A/77/7/Add.7](#)), con sujeción a lo dispuesto en la resolución. Además, en la misma resolución, la Asamblea decidió mantener el plan de pensiones actual de los magistrados.

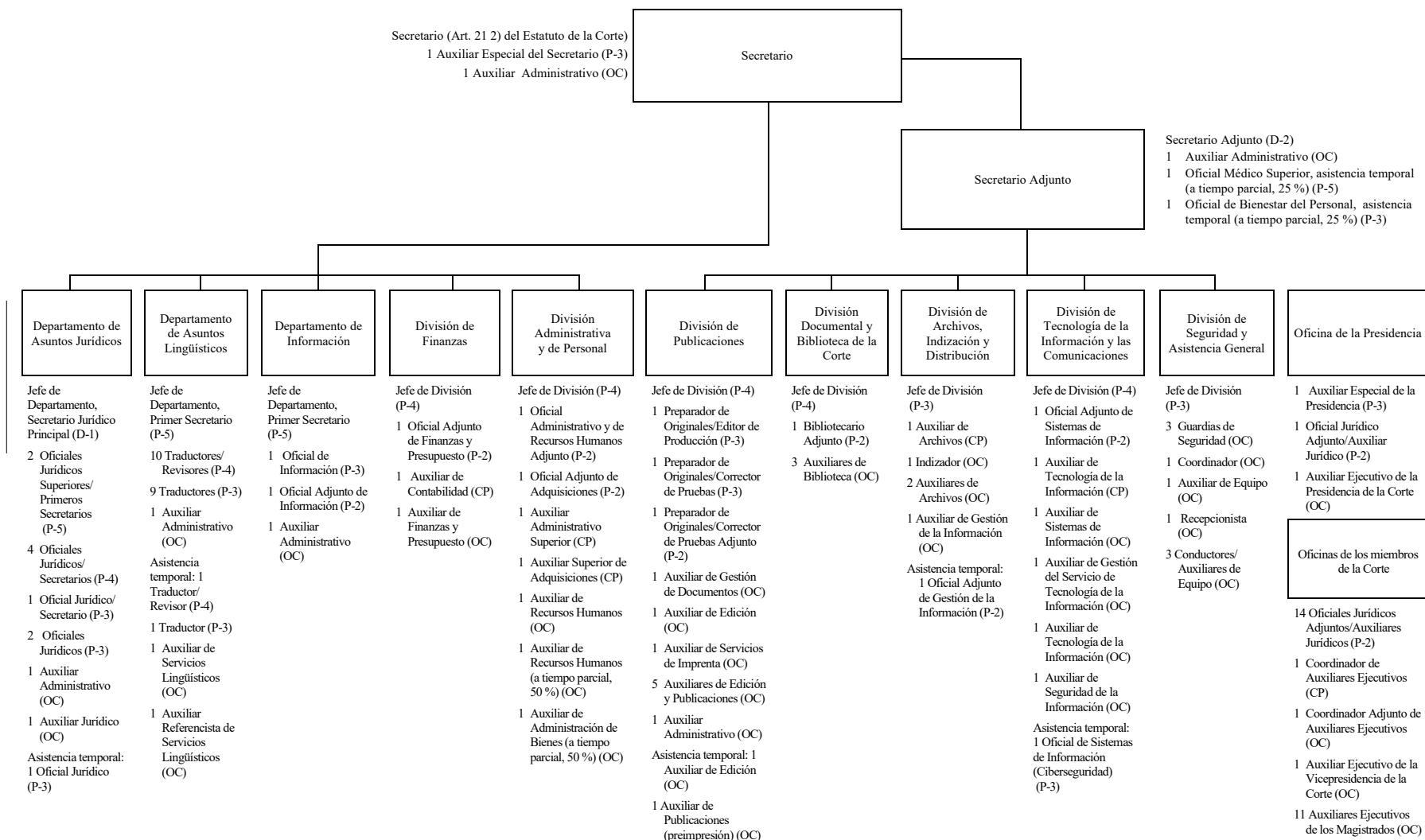
303. Como se señala en el informe de la Corte correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2021 y el 31 de julio de 2022 ([A/77/4](#)), la Corte ha estado preocupada por la viabilidad a largo plazo de su plan de seguro médico para los miembros en activo y jubilados de la Corte, en particular a la luz del reducido tamaño de la población asegurada y de la elevada volatilidad de las primas pagadas por los participantes. Tras considerar varias alternativas, incluida la opción de que los miembros de la Corte se afiliaran a los planes de seguro médico administrados por la Sede de las Naciones Unidas, corriendo el importe íntegro de las primas a cargo de los participantes, en 2023 la Corte decidió que los miembros de la Corte permanecerían por el momento con Cigna como parte de un fondo común de seguro médico de organizaciones intergubernamentales. Sigue habiendo dudas sobre si esta solución es sostenible, y la Corte sigue estudiando el asunto. También es motivo de especial preocupación el elevado costo de las primas del seguro médico de los miembros jubilados de la Corte. La Secretaría de la Corte ha iniciado conversaciones con la Secretaría de las Naciones Unidas a fin de encontrar un mecanismo adecuado para abordar esta cuestión.

(Firmado) **Iwasawa Yuji**
Presidente de la Corte Internacional de Justicia

La Haya, 1 de agosto de 2025

Anexo

**Corte Internacional de Justicia: organigrama y distribución de los puestos de la Secretaría
al 31 de julio de 2025**



Abreviaciones: CP = categoría principal y OC = otras categorías.